

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente.
Bucaramanga, 7 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

La demandante LYDA PATRICIA AYALA CORZO, solicitó¹ vía electrónica que se requiera al pagador de la Rama Judicial para que proceda a realizar los descuentos de la nómina al demandado, frente a lo cual se tiene que mediante auto² proferido el 9 de febrero de 2021 se fijaron alimentos provisionales a favor de la demandante y los hijos en común MFAA y SAA, dineros que deben ser descontados de la nómina del demandado CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE como empleado de la rama Judicial, fue así que, el día 10 del mismo mes y año, se ofició³ vía electrónica al área de nómina: nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y el área de liquidación de nómina: liqnomthbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del área administrativa de esta seccional, mensajes de datos que efectivamente fueron recibidos por las mencionadas dependencias, como se aprecia a continuación:

Al área de nómina talento humano:

Entregado: DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA POR ORDEN JUDICIAL
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 10/02/2021 7:57 AM
Para: Nomina Talento Humano - Seccional Bucaramanga <nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)
DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA POR ORDEN JUDICIAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Nomina Talento Humano - Seccional Bucaramanga \(<nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>\)](mailto:nominathbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA POR ORDEN JUDICIAL

Al área de liquidación de liquidación de nómina de talento humano:

Entregado: DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA POR ORDEN JUDICIAL
Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 10/02/2021 7:57 AM
Para: Liquidacion Nomina Talento Humano - Seccional Bucaramanga <liqnomthbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (80 KB)
DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA POR ORDEN JUDICIAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[Liquidacion Nomina Talento Humano - Seccional Bucaramanga \(<liqnomthbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>\)](mailto:liqnomthbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: DESCUENTO CUOTA ALIMENTARIA POR ORDEN JUDICIAL

¹ Archivo digital No. 13

² Archivo digital No. 02

³ Archivo digital No. 03

En consecuencia, se **ORDENA REQUERIR** al AREA DE NOMINA DE TALENTO HUMANO y al AREA DE LIQUIDACION DE NOMINA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que proceda de manera inmediata a efectuar el descuento ordenado mediante auto proferido el 9 de febrero de 2021 y comunicado vía electrónica el 10 de febrero de 2021, respecto de los alimentos provisionales a favor de la demandante LYDA PATRICIA AYALA CORZO y los hijos en común MFAA y SAA, y a cargo del demandado CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, so pena de iniciar incidente de desacato al pagador.

De otra parte, se insta a la señora LYDA PATRICIA AYALA CORZO, para que las próximas intervenciones o solicitudes se realicen por conducto de su apoderado judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la parte demandada mediante escrito⁴, enviado al correo electrónico del Despacho y al correo electrónico de la parte demandante (cdmmora@hotmail.com) el 18 de marzo y el 22 de marzo de la presente anualidad, contestó la demanda, se encuentra que la demanda fue contestada extemporáneamente, pues la notificación del admisorio se hizo conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, artículo 8, es así que habiéndose enviado y leído el mensaje el día 11 de febrero de 2021, la notificación se entiende surtida el día 16 de marzo de 2021, contándose el término de traslado de 20 días hábiles a partir del día 17 de febrero de 2021, venciendo dicho término el 16 de marzo de 2021; no pudiéndose tener como referente la notificación electrónica que realiza la notificadora del Despacho, por cuanto la misma aconteció con posterioridad al término establecido en la norma citada, como que en el correo que le remitió el Despacho se le advirtió en letras rojas, que debía tener en cuenta los días en que efectivamente recibió las comunicaciones relacionadas con la diligencia de notificación personal o aviso, a efectos de dar contestación a la demanda advirtiéndole que debería buscar asesoría legal que le indicara si el término para contestar la demanda estaba vencido.

Aclarada la anterior situación, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **Doce (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

SE PONE DE PRESENTE a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁴ Archivo digital No. 10 y 11

Finalmente, se observa solicitud del apoderado de la parte demandante allegada con la contestación a la demanda, peticionando que se corrija el nombre del apoderado de la parte pasiva, petición a la que se accederá por ser procedente, como quiera que mediante providencia emitida el 17 marzo de 2021 se consignó lo siguiente: "**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE para actuar dentro del presente proceso, obrando como apoderado de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder otorgado." Siendo el nombre correcto del apoderado de la pasiva: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, por consiguiente, se procederá de conformidad con el inciso 2 del art. 286 del C.G.P., debiéndose corregir el nombre del apoderado del demandado, el cual quedará para todos los efectos como: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: SE **ORDENA REQUERIR** al AREA DE NOMINA DE TALENTO HUMANO y al AREA DE LIQUIDACION DE NOMINA DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que proceda de manera inmediata a efectuar el descuento ordenado mediante auto proferido el 9 de febrero de 2021 y comunicado vía electrónica el 10 de febrero de 2021, respecto de los alimentos provisionales a favor de la demandante LYDA PATRICIA AYALA CORZO y los hijos en común MFAA y SAA, y a cargo del demandado CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, so pena de iniciar incidente de desacato al pagador, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la señora LYDA PATRICIA AYALA CORZO, para que las próximas intervenciones o solicitudes se realicen por conducto de su apoderado judicial.

TERCERO: TENER por contestada extemporáneamente la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SE ORDENA FIJAR como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **Doce (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: SE ORDENA CORREGIR el nombre del apoderado de la parte demandada el cual quedará para todos los efectos como: MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, de conformidad con el inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a7aa172f252bfe509362dc5db74fd50f3b39f7a26b922e92552741c2882
4afb**

Documento generado en 08/04/2021 04:02:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONTESTACION DEMANDA - RAD: 68001-3110-008-2021-00020-00 - PROC: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO

Marlon Eduardo Ardila Mendoza <marlonardilabogado@hotmail.com>

Jue 18/03/2021 9:46 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos daniel martinez mora <cdmmora@hotmail.com>

 10 archivos adjuntos (6 MB)

ContestaciónDemanda.pdf; 2.CartalydaPatriciaACarlosEduardo.pdf; 3.FotografiaMaletasDeCarlosEduardo.pdf; 4.OficioComisariaAPoliciaRetiroAcompañamientoRetiroObjetosPersonales.pdf; 5.ActaDiligenciaEntregaObjetosPersonales.pdf; 6.RequerimientoALydaPatriciaComisariaDeFamilia.pdf; 7.ActaViolenciaIntrafamiliarComisariaDeFamilia.2021.02.19.pdf; 8.ActaFracasadaAlimentos2021.02.19.pdf; 9.FotografiasFanatismoReligiosoLydaPatricia.pdf; 10.MensajeAmenazanteCuñadosCarlosEduardo.pdf;

Bucaramanga, 19 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Proceso: Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

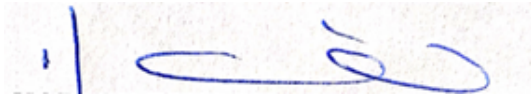
Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.725, expedida en Floridablanca, abogado titulado y con tarjeta número 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, E- marlonardilabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mayor de edad, cedulado con el No. 91.491.256 expedido en Bucaramanga, con domicilio en la calle 128 No. 47-174, Casa 185 del Conjunto Residencial Valverdi, del municipio de Floridablanca, SS. Hoy, provisionalmente, residente en casa de una hermana, en la calle 65 Sur No. 39-235 Torre 03 apartamento 211 de Sabaneta Antioquia, E-calmeido76@yahoo.es, en la presente causa y, estando dentro del tiempo para hacerlo, con todo respeto, adjunto la contestación de la demanda y nueve (9) anexos, enumerados del 2 al 10, en formato PDF.

De igual manera le informo a la señora Juez, que le envió la contestación de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del abogado de la parte demandante.

Señora Juez, teniendo en cuenta que en providencia de fecha 17 de marzo de 2021, de manera equivocada, se le reconoció Personería Jurídica, a la parte demandada, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, le ruego corregirlo y, reconocerme Personería, en la presente causa, conforme al mandato que se me otorgó.

De la señora Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'MARLON', written on a light-colored, textured background.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
T.P.192.755 del C. S. de la J.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Proceso: Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.788.725, expedida en Floridablanca, abogado titulado y con tarjeta número 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, E- marlonardilabogado@hotmail.com, en mi condición de apoderado especial del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, mayor de edad, cedulaado con el No. 91.491.256 expedido en Bucaramanga, con domicilio en la calle 128 No. 47-174, Casa 185 del Conjunto Residencial Valverdi, del municipio de Floridablanca, SS. Hoy, provisionalmente, residente en casa de una hermana, en la calle 65 Sur No. 39-235 Torre 03 apartamento 211 de Sabaneta Antioquia, E-calmeido76@yahoo.es, en la presente causa y, estando dentro del tiempo para hacerlo, con todo respeto, me presento ante su Despacho para contestar la demanda, en los siguientes términos:

HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto, pero el togado comete el error de confundir el nombre de la menor hija de la pareja, con el de la cónyuge, cuyo nombre es **LYDA PATRICIA AYALA CORZO** y no **MARIA FERNANDA ALMEIDA AYALA**.

AL CUARTO: Es cierto. Reiteramos que la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, para la época de su boda, tenía pleno conocimiento de la existencia de las hijas extramatrimoniales de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Parcialmente cierto. Por cuanto que, como pareja acordaron que el primer año de vida del niño **SANTIAGO**, estaría al cuidado de la progenitora y que, al siguiente año, **LYDA PATRICIA** retornaría a su vida laboral, con el fin de colaborar para el sostenimiento del hogar.

AL SEPTIMO: Parcialmente cierto. Si bien, **LYDA PATRICIA** decide renunciar a sus labores con el fin de colaborar en el hogar y, a su vez, continúa dictando algunas clases particulares, no obstante, los gastos del hogar se incrementaron.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto. La “**Dermatitis Atópica**” que padecía **SANTIAGO** es una enfermedad de manejo ambulatorio, no incapacitante, o, que requiriese de observación permanente de un adulto, sino que necesitaba algunos cuidados especiales, en su alimentación y medicación. En cuanto al cuadro de Ansiedad de **MARIA FERNANDA**, los médicos tratantes le dieron un manejo adecuado, en la parte psicológica y en psiquiatría infantil, esto con el apoyo de la Fundación Marea, Clínica Isnor y Psiquiatra Infantil Privada. Lo anterior, no impedía que la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, continuase trabajando, como una ayuda fundamental para el hogar.

AL NOVENO: Es Cierto. Aclaro, señora Juez, no es como lo expone la parte demandante. La difícil situación económica del hogar, era motivo de conversación permanente. Sin embargo, **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, manifestaba que, se debía tener confianza en Dios, que todo iría a mejorar pronto y, luego, se aferró a un grupo de oración denominado “**Lazos de amor Mariano**”, incrementando su disciplina de oración durante el día, con los siguientes horarios: 3:00 am, Coronilla de la Divina Misericordia y Rosario. De 6 a 7 de la mañana, Santa Misa. De 10:00 am a 11:00 am Oraciones del Consagrado. 3:00 de la tarde, Coronilla de la Divina Misericordia y Santo Rosario. Luego, lectura de la Biblia, en compañía de la su progenitora, señora **CECILIA CORZO DE AYALA**. De 5:00 y 7:00 de la noche, se conectaban en videollamada para rezar el Santo Rosario, entre otras oraciones, con su familia. No bastándole esto, volvió a realizar la consagración a la Virgen María de “Lazos de amor Mariano”. Así mismo se vinculó con el grupo “**40 Días Por La Vida Bucaramanga**”, donde realizan varias campañas en el año, en las que hacen plantones frente a Profamilia, en rechazo del aborto, asisten a misas, vigiliass, entre otras actividades, para recoger fondos y apoyar a las madres, para que no aborten.

Lo que mi procurado no comparte es que, **LYDA PATRICIA** le dedique tanto tiempo a la oración y al altruismo y no colabore con la economía del hogar, bajo el pretexto que, según la Biblia, “**el hombre es el que debe trabajar y la mujer debe estar al cuidado de los hijos**”.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

AL DECIMO: No es cierto. En el 2015, mi Prohijado trabajaba como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento para Adolescentes de Bucaramanga, con un sueldo inferior, al de la actualidad. Sólo en marzo del año 2017, logró ascender al Cargo de Profesional Universitario, Grado 16, en el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga. Como la señora **CECILIA CORZO** y su hijo **YESID AYALA**, vivían en el mismo conjunto Sierra Verde, **YESID**, decide viajar a Santa Marta, por lo que, **CECILIA CORZO DE AYALA** se fue a vivir a la Casa de su hija **LYDA PATRICIA**, situación que, si bien es cierto, trajo algún ingreso económico, no es menos cierto que, la presencia de la suegra, acarreó algunos inconvenientes de convivencia, respecto de la pareja **ALMEIDA AYALA**, en el sentido que, la abuela **CECILIA** desautorizaba a mi Procurado frente a sus hijos.

AL DECIMO PRIMERO: Parcialmente cierto. El aporte era de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto. **CARLOS EDUARDO** siempre ha sido responsable en la parte económica, de tal manera que, también, lo hace con la cuota alimentaria de sus hijas extramatrimoniales. El crédito para el arreglo de la casa del Mutis, fue realizado por el Doctor **OMAR ENRIQUE CADAVID MORALES** quien, es el esposo de **MERCEDES ALMEIDA OVALLE**, hermana de mi Procurado. El acuerdo con el Dr. **CADAVID**, consiste en que, una vez vendido el inmueble, se le reintegrará el dinero.

La señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO** sufrió trastornos de ansiedad y depresión, desde joven, trastornos que aumentaron, con ocasión de la muerte de su abuela Patricia Zabala, lo que ameritó la intervención del médico psiquiátrico, en el Instituto ISNOR.

Con ocasión de la Pandemia, hubo cambios laborales y, entre otros, a mi Prohijado, en atención a sus premorbididades, le ordenaron, trabajo en casa, desde el 16 de marzo de 2020 y, por lo mismo, para desempeñar su trabajo, en la virtualidad, le correspondió adquirir a crédito, los elementos esenciales para laborar, como un computador de mesa, un escritorio, silla giratoria, impresora, cámara, teclado, mouse, entre otros accesorios, para conectarse a las diferentes actividades programadas por el Juzgado, situación que lo llevó a aumentar sus deudas y por ende su preocupación económica.

Debo aclararle al Despacho que, mi Procurado, las veces que se ausentó de su hogar, lo hizo para asistir a los aniversarios de la muerte de su progenitora **DILIA DEL CARMEN OVALLE**, pues descansa sus restos mortales en la ciudad de Medellín en el Jardín Cementerio Campos de Paz.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

DECIMO TERCERO: Parcialmente cierto. El inconformismo crece debido a su fanatismo religioso y la relación de pareja empezó a deteriorarse, pues, a pesar de que mi poderdante le manifestaba la difícil situación económica por la que estaban atravesando, la señora **LYDA** solo le decía, Dios proveerá y, en varias ocasiones, le reafirmaba que el **“hombre es el que trabaja y la mujer debe estar en la casa”**, porque eso lo dice la Biblia y el padre Toro y Teo en YouTube. Ella permanecía ausente de la realidad económica, sin embargo, él nunca la insultó, siempre se lo hizo saber con cariño y respeto. **LYDA PATRICIA** dejó de tomar las pastillas de Fluoxetina de 20 mgs, marca MK, medicadas por su siquiatra, por la creencia de que Dios la curaría.

El 16 de noviembre de 2020, por estar atendiendo la Campaña de 40 días por la Vida de Bucaramanga, se contagió del COVID-19 y, como **CARLOS EDUARDO** le manifestaba que ella no trabajaba por no contagiarse y sí había conseguido el VIRUS por estar en sus campañas de oración, ella le gritaba que **CARLOS EDUARDO** era el Diablo, que la estaba atacando para que no siguiera salvando vidas y que las depresiones eran una consecuencia del COVID-19 y el abandono de su medicamento era causado por los reclamos de su cónyuge.

Sin embargo, **ALMEIDA OVALLE** estuvo pronto a socorrerla y prestarle ayuda, como se puede observar en la historia clínica de ISNOR, donde fue atendida en dos (2) ocasiones y seis (6) veces por los de **ASISTENCIA MEDICA DE EMERGENCIA AME**, situaciones que fueron acompañadas por **CARLOS EDUARDO**.

Amén de ello, **LYDA PATRICIA** rechazaba los medicamentos y **CARLOS EDUARDO** le rogaba que los tomara, porque los medicamentos no tienen un efecto inmediato y, como no sanaba, manifestaba que los médicos de ISNOR no servían para nada y que la llevara a la Clínica San Pablo.

LYDA PATRICIA AYALA CORZO, siempre recurrió a su señora madre, para conjurar las necesidades económicas del hogar, buscando créditos con ella, los que luego, tenía que pagar **CARLOS EDUARDO**.

DECIMO CUARTO: Parcialmente cierto. Porque **CARLOS EDUARDO** siempre estuvo atendiendo a su cónyuge con los medicamentos necesarios y oportunamente.

DECIMO QUINTO: No es cierto. **LYDA PATRICIA y CARLOS EDUARDO**, se encuentran afiliados como cotizantes en la NUEVA EPS, en la Modalidad de Unificación Familiar y como beneficiarios sus hijos, pagando como cuota moderadora el menor valor del que cotiza y, en caso de que alguno de los cotizantes se quedase sin trabajo, pasa como beneficiario en forma automática, al que siga cotizando en salud. No es cierto que **LYDA PATRICIA** este desprotegida como lo afirma su abogado. Esta modalidad de afiliación es legal y beneficia siempre la economía del hogar.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

DECIMO SEXTO: No es cierto. La nevera siempre mantenía con los alimentos necesarios para la manutención. Lo que ocurrió fue que la señora **CECILIA** acostumbó a sus nietos a la comida chatarra y helados y por supuesto, no querían consumir los demás alimentos, los que tenían que regalar.

DECIMO SÉPTIMO: Parcialmente cierto. **CARLOS EDUARDO** el día 5 de enero de 2021, viajó a Zapatoca con su hermana **BLANCA EUGENIA ALMEIDA MENDOZA**, a dar un paseo, estando en Zapatoca, recibió un mensaje, vía WhatsApp, de sus cuñados **CLAUDIA VICTORIA Y YESID MANUEL AYALA CORZO**, exigiéndole la salida del hogar, lo más pronto posible y que consiguiera un buen abogado, pues lo iban a empapelar y desprestigiar en su entorno laboral y social. **Ver Prueba Documental No. 10.**

No es cierto que **CARLOS EDUARDO** se haya retirado de su hogar de manera voluntaria. Las amenazas, la maleta que le sacaron a la calle y la carta suscrita por **LYDA PATRICIA**, son prueba fehaciente, para obligarlo a salir de la casa. **Ver Prueba No. 2 y 3.**

Estas amenazas lograron minar la resquebrajada salud de mi Prohijado, al punto que, la noche del 06 de enero fue hospitalizado en el ISNOR. Ante esta situación se presentó su hermana **DILIA JULIETH ALMEIDA OVALLE**, quien lo visitó en la Clínica y se responsabilizó de él, llevándolo para su casa, en Sabaneta, Antioquia.

Con fecha 21 de enero de 2021, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, solicitó medida de protección, a la Comisaría de Familia de Floridablanca, comunicando lo sucedido y pidiendo que se requiriera a la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, para que le hiciera entrega de sus objetos de uso personal y de trabajo, situación que fue aceptada y de inmediato, la Comisaría de Familia Turno 2 de Floridablanca, profirió una medida de protección, de carácter provisional, oficiando a la Policía Nacional, acompañamiento para el retiro de las pertenencias y requiriendo a la señora **LYDA PATRICIA**, su entrega. En retaliación a esta acción ejercida por mi mandante presentó esta demanda, el 25 de enero de 2021. **Ver Prueba Documental No. 4 – 5 - 6.**

DECIMO OCTAVO: No es cierto. Los niños no fueron desafiliados del servicio de AME, sino que, por la crisis vivida por mi Procurado, no pudo cancelar la cuota de diciembre de 2020, por lo que los servicios fueron suspendidos. Sin embargo, **CARLOS EDUARDO**, consignó en el mes de enero de 2021, la suma de \$500.000 y a principios de febrero de 2021, la suma de \$800.000 para atender a sus hijos y finalmente el 01 de marzo de 2021 la suma de \$800.000 mil pesos.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

DECIMO NOVENO: No nos consta. **EMERMÉDICA** es un servicio adicional. **SANTIAGO Y MARIA FERNANDA**, se encuentran afiliados a la **Nueva EPS**. **CARLOS EDUARDO** nunca ha desamparado económicamente a sus hijos. En la medida de sus posibilidades ha estado atento a satisfacer sus necesidades económicas y alimentarias. El grupo familiar se encontraba afiliado al **SERVICIO MEDICO DE ASISTENCIA AME**, pero al no poder cancelar el valor correspondiente al mes de diciembre de 2020, por su difícil situación económica, en enero del año en curso le fueron suspendidos los servicios.

Sin embargo, reiteramos, que **LYDA PATRICIA** es una profesional de la educación y se encuentra en perfectas condiciones para poder trabajar y atender a sus menores hijos. Respecto de la señora **CECILIA CORZO** es natural que, siendo una señora pensionada, sufrague sus gastos e igualmente colabore con su hija y sus nietos.

VIGÉSIMO: No nos consta. Que lo pruebe.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto. La diligencia se realizó el día 21 de enero de 2021, a la 1:10 p.m., dándose cumplimiento con exactitud, a lo ordenado por la Comisaría de Familia, con el acompañamiento de la Policía Nacional y se retiraron los elementos de uso personal y laboral de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**. Ver **Prueba Documental No. 5**.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto. Es una apreciación subjetiva del abogado.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. En cuanto a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, estamos de acuerdo. Respecto a las causales, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, no ha incumplido con sus obligaciones de esposo y padre y, tampoco su conducta es generadora de violencia intrafamiliar. En consecuencia, no se aceptan las causales invocadas. **PERO, MI MANDANTE ACEPTA QUE SE TRAMITE POR LA CAUSAL No. 9, del artículo 154 del C.C., MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES.**

2. – a). De acuerdo.

b). De acuerdo.

c). No estamos de acuerdo con la cuota solicitada por el demandante. Continuamos con el ofrecimiento de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** para sus hijos **SANTIAGO Y MARIA FERNANDA ALMEIDA AYALA**, toda vez que, la capacidad económica de mi Prohijado, no alcanza a cubrir una suma diferente, tanto y como se sustentó en el Recurso de

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Reposición al Auto Admisorio de la Demanda, que fijó la cuota de alimentos provisionales, de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**. Dineros que se consignarán los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 03108074144 de Bancolombia, a nombre de la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, con el incremento anual, conforme al salario mínimo legal que establezca el Gobierno Nacional.

Como prueba de ello, nos remitimos a todas las pruebas presentadas en el Recurso de Reposición.

El apoderado de la demandante, **AL CONTESTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, sustenta la capacidad económica de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, con fundamento en tres (3) bienes inmuebles, que no son de **ALMEIDA OVALLE** y, en los movimientos de una cuenta de ahorro, de Bancolombia, lo que procedo a explicar, en los siguientes términos:

Frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-33532, casa de habitación, ubicada en la calle 56 No. 1w-58 del Barrio Mutis de Bucaramanga, es un inmueble que está en común y proindiviso, a nombre de **MERCEDES, CARLOS EDUARDO, ELIZABETH Y DILIA JULIETH ALMEIDA OVALLE**, que provino de la sucesión de la progenitora, señora **DILIA DEL CARMEN OVALLE DE ALMEIDA**. El inmueble se encuentra desocupado y en venta desde hace más de un año. No genera ningún ingreso, solo produce gastos.

A este inmueble se le hicieron arreglos necesarios para acondicionarlo para su venta, con dineros que prestó **OMAR ENRIQUE CADAVID MORALES**, esposo de **MERCEDES ALMEIDA OVALLE**, dineros que se devolverán al momento de venderse el inmueble.

Respecto de los inmuebles ubicados en el Municipio de los Santos, son dos (2) lotes que dejó como herencia **JESÚS ALMEYDA PRADA** y, actualmente, se encuentran a nombre de sus siete (7) hijos, **JESÚS ALMEYDA MENDOZA, MIREYA ALMEYDA MENDOZA, BLANCA EUGENIA ALMEYDA MENDOZA, MERCEDES, CARLOS EDUARDO, ELIZABETH y DILIA JULIETH ALMEIDA OVALLE**. Se encuentran semiabandonados, no producen renta alguna, solo gastos.

En esta Cuenta de ahorros No. 020554555581 de Bancolombia, **CARLOS EDUARDO** consigna su salario, el que retira de la Financiera Juriscoop, que es la cuenta donde le deposita la Rama Judicial su sueldo. La cuenta de Bancolombia, es la que utiliza mi Prohijado para poder hacer las transferencias y pagar sus diferentes obligaciones. La suma de \$5.100.000, registrada en el mes de febrero, del año en curso, corresponde a un retiro de cesantías que solicitó **CARLOS EDUARDO**, para poder cumplir con sus obligaciones y sobrevivir fuera de su hogar.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Al momento de **RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, la señora Juez desconocía estos argumentos y, por lo mismo, **presumió**: Primero, que los bienes están produciendo renta, pero no es así. Por lo tanto, a la parte Demandante le correspondía la Carga de la Prueba, según el artículo 167 del C.G.P. y, tampoco está. Segundo, la cuenta de Bancolombia, si se movió, pero con dineros que **CARLOS EDUARDO** anticipó de sus cesantías, para poder sobrevivir en Sabaneta y, en esta misma cuenta, consigna los dineros que recibe de su salario, para hacer transferencias en cumplimiento de sus obligaciones. No existe ningún ingreso adicional y, esta verdad es conocida por **LYDA PATRICIA**.

d). De acuerdo.

e). De acuerdo.

f). Para cubrir la necesidad de las prendas de vestir, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, hace un ofrecimiento de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** para **MARIA FERNANDA** y **CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** para **SANTIAGO**, en el mes de junio y, la misma cantidad, para cada uno, en el mes de diciembre, dineros que serán consignados en la cuenta de ahorros No. 03108074144 de Bancolombia, a nombre de la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**.

g). Respecto de este régimen de visitas, no estamos de acuerdo. Presentamos la siguiente propuesta: Se **FIJE**, de la siguiente manera, para que, una vez que **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** se ubique definitivamente en Bucaramanga, se dé inicio a este régimen: **a).** Con el padre, un (1) fin de semana cada quince (15) días, de sábado, de ocho de la mañana (8:00 a. m), a domingo o lunes festivo, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m). **b).** Las vacaciones de junio y final de año, que sean compartidas en tiempos iguales, esto es, comenzando en junio, diez (10) días, con el Padre y, diez (10) días, con la Progenitora. De final de año, treinta (30) días, con cada Padre, de tal manera que los niños compartan las fechas del 24 y 31 de diciembre, una fecha con la Progenitora y la otra con el Padre y, cada año se alternen. **c).** La semana Mayor y la semana de receso escolar, del mes de octubre, se compartan, completas, entre Progenitora y Padre y se alterne cada año, comenzando la semana Santa, con la Progenitora y, así, sucesivamente.

h). De acuerdo.

3. De acuerdo.

4. De acuerdo.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

5. De acuerdo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

I. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL CONSAGRADA EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

LYDA PATRICIA AYALA CORZO y CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, contrajeron matrimonio católico, el día 16 de diciembre de 2011 y, de ese tiempo, a la presente fecha, no existe prueba alguna, respecto del abandono que haya hecho **CARLOS EDUARDO** de sus obligaciones como esposo y padre.

Señora Juez, para que se den los postulados de esta causal, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 1986, reiterada en múltiples pronunciamientos de esta Corporación, ha preceptuado, lo siguiente:

“Acerca de esta causa de separación, debe anotarse que se refiere a la omisión de uno o más deberes que cada cónyuge tiene para con el otro o para con sus hijos, con la exigencia perentoria de que este incumplimiento debe ser **grave e injustificado**, por lo que, **a contrario sensu, no satisface las previsiones de la ley el abandono momentáneo por razones que carecen de gravedad o la incapacidad para atender esos deberes por causas ajenas a la voluntad de los casados**; además, debe ser injustificado el comportamiento, porque es apenas obvio que si fue el otro cónyuge quien obligó a su consorte a incumplir con sus obligaciones por actos imputable a aquel, mal podría valerse de tal situación para demandar a quien si bien ha incumplido sus deberes, lo ha hecho por esa razón y no por su propia voluntad”.

La misma Corte, en decisión del 1 de diciembre de 1987, estableció:

“Cuando en virtud de la citada causal 2ª, se alega el hecho jurídico que estructura el mismo incumplimiento de los deberes de marido o padre y de esposa o madre, como ocurre con las alegaciones de los hechos de abandono del hogar (del cónyuge o de los hijos) establecido en las negaciones (*sic*) de relaciones sexuales, socorro y ayuda o del cuidado personal, estamos frente a una causal tomada subjetivamente en el sentido de que resulta imputada (material y subjetivamente, esto es, con acción u omisión dolosa o culposa en forma grave e injustificada) al cónyuge que se estima culpable, caso en el cual: la legitimación activa solo corresponde al cónyuge inocente y la pasiva al culpable; **la prueba deberá comprender el hecho mismo del incumplimiento grave e injustificado en la que resulte culpable el demandado** (y no el demandante) para que pueda prosperar la pretensión de separación; y la decisión del tribunal no puede apartarse de

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

estos extremos y de los demás que sean del caso, para decretar la separación de cuerpos con las peticiones formuladas en la demanda o a las que haya lugar, teniendo en cuenta la culpabilidad del demandado”.

Señora Juez, pese, a que mi Procurado fue expulsado de su domicilio conyugal, previa amenaza por parte de sus cuñados y de su cónyuge por medio de una carta, **CARLOS EDUARDO** continuó cumpliendo sus obligaciones para con sus hijos, consignándole dinero a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 031-08074144 a nombre de **LYDA PATRICIA**.

Es decir, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** no ha incumplido con sus obligaciones como padre y, si bien, se retiró de casa, lo hizo por mantener la paz y el sosiego doméstico.

Durante los años de matrimonio, no se ha materializado conducta alguna que desdiga del comportamiento como esposo y padre, de **CARLOS EDUARDO**. No existe queja alguna, ante las autoridades competentes, como lo son, las Comisarías de Familia, el ICBF, las Inspecciones de Policía, Jueces de Paz, y conciliadores en Equidad y Fiscalía, requiriendo a mi Procurado, en el cumplimiento de sus obligaciones.

De otro lado, el abogado en el **hecho número 14**, manifiesta que **LYDA PATRICIA** se contagió del COVID-19, y que lo superó por los cuidados de su mamá y porque **CARLOS EDUARDO** amablemente compró los medicamentos necesarios para que su pareja se curara.

En conclusión, señora Juez, **ALMEIDA OVALLE**, no ha incumplido sus obligaciones frente a su familia, por lo que, no existe prueba alguna de su grave e injustificado incumplimiento, para que se concrete la causal alegada.

II. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL CONSAGRADA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL.

Durante la convivencia de la familia **ALMEIDA AYALA**, siempre existió el respeto hacia sus integrantes. **CARLOS EDUARDO**, nunca a ultrajado, violentado ni física, ni psicológicamente a la señora **LYDA PATRICIA**, fue crítico respecto de su fanatismo religioso, pues no compartía que ella dedicara tanto tiempo a la religión y a los supuestos trabajos sociales fuera de casa, en cuya actividad, se contagió de COVID-19.

También ha sido crítico, en que **LYDA PATRICIA**, siendo una profesional de la educación, pudiendo aportar económicamente para el hogar, tenga ella que, con fundamento en la Biblia, afirmar que, el trabajo es una actividad del hombre.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

Señora Juez, en principio hubo un acuerdo cuando nació **SANTIAGO**, en que, durante su primer año de vida, la señora madre estuviera más atenta a sus cuidados, pero el tiempo pasó y la señora continuaba bajo la influencia religiosa, más comprometida resolviendo causas sociales que, ayudando a la economía del hogar.

Las reclamaciones que como esposo le hiciera, no son conductas que se enmarquen dentro de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y, tampoco ha sido la intensión de mi Procurado, ofenderla por tal causa.

Señora Juez, el decir de **LYDA PATRICIA**, es que su ansiedad y depresión son consecuencia de los reclamos que le hiciera **CARLOS EDUARDO**, sin embargo, encontramos en su historia clínica aportada en el Folio No. 15, de la demanda, lo siguiente:

“HISTORIA CLÍNICA: 63511991 DÍA 26 MES 12 AÑO 2020 HORA 12:00
NOMBRE: Lyda Patricia Ayala Corzo **IDENTIFICACIÓN:** Cedula ciudadanía: 63511991. Mujer de 44 años, N y R Bucaramanga; Casada 2 hijos. Estudio lic. Educación infantil. Ama de casa. Convive con esposo e hijos. Cita virtual EPS: PARTICULAR **ANTECEDENTES:** TAG/pánico (a los 42 años): fluoxetina 20mg/día, por 9 meses, la suspendió hace 3 meses. La reinició hace 20 días además 15 días con alprazolam 0,5mg (2-0-1)

SUBJETIVO: La paciente “me empezó a sudar las manos, la taquicardia el desespero”; “a mí se me tensiona mucho el cuello”, **“EN MI FAMILIA MUCHOS SUFREN LO DE LA ANSIEDAD”**, “si me tomo 1 alprazolam no me calma”, “hace 15 días me tomo 2 en la mañana y 1 en la tarde noche”, **“ME COMENZÓ EN LA UNIVERSIDAD CON SENSACIÓN DE MIEDO, DE ANGUSTIA”**, “estuve bien hasta hace 3 años”, “iba en un bus y comencé a sentir cosquilleo en el cuerpo, sudor en las manos, corazón acelerado, ganas de vomitar, como que me desmayaba”, “mucho miedo, terrible”, “que me iba a dar un ataque al corazón”, “siento que esta vez me dio más duro”, “trato de respirar pero no me da y me toca tomar el alprazolam”, “es una cosa horrible que uno siente”, “a veces me genera en el estómago”.

OBJETIVO: Alerta, responde al llamado, orientada globalmente, tensa, temerosa y medida, establece contacto visual y verbal, discurso espontáneo, fluido, bien modulado, sutil tendencia a la circunstancialidad. **DESCRIBEN CUADRO DE LARGA DATA CARACTERIZADO POR SÍNTOMAS DE ANSIEDAD**, tensión, inquietud, malestar a diversas situaciones cotidianas, y episodios tipo crisis descargas autonómicas, autolimitadas, sensación de perder el control, o morir, **TUVO 2 ESQUEMAS DE TRATAMIENTO A LOS 20 AÑOS Y A LOS 41 AÑOS INCOMPLETOS**, con mejoría parcial. Reagudización de síntomas hace 2 meses. No TSP, no ideas delirantes, no ideas de muerte ni de suicidio, parcial introspección.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

OPINION: Describen cuadro de larga data caracterizado por síntomas de ansiedad, tensión, inquietud, malestar a diversas situaciones cotidianas, y episodios tipo crisis descargas autonómicas, autolimitadas, sensación de perder el control, o morir, tuvo 2 esquemas de tratamiento a los 20 años y a los 41 años incompletos, con mejoría parcial. Reagudización de síntomas hace 2 meses”. (**Negrilla y mayúscula fuera de texto**)

Señora Juez, la sintomatología que manifiesta **LYDA PATRICIA**, en la historia clínica, tiene un origen genético, sus inicios fueron a temprana edad, así mismo, ha sido tratada en dos oportunidades, a las edades de 20 y 41 años, pero abandona sus tratamientos y, por lo mismo, no se puede concluir, que sus afecciones de salud, hoy día, sean causadas por las acciones u omisiones de **CARLOS EDUARDO**. En consecuencia, el origen de la ansiedad de **LYDA**, no fueron los reclamos que le hiciera **CARLOS EDUARDO**.

La Corte Constitucional en su Sentencia T-974, de fecha 15 de diciembre de 2014, Magistrada Ponente: **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, frente a la violencia doméstica o intrafamiliar, estableció:

“(…). La ley 294 de 1996, desarrolló el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

(…).

Con posterioridad, el legislador expidió la **Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictaron normas para la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Entre otros, los objetivos principales de esta Ley fueron adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, y facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para su protección y atención.

31. Establecida, de manera general, la normatividad nacional e internacional referente a la violencia contra las mujeres, esta Sala considera necesario ahondar en los conceptos de *violencia doméstica o intrafamiliar* y, en especial, *violencia psicológica* por ser relevantes para la resolución del caso concreto.

¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?

32. La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

(...).

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo”.

Señora Juez, en el caso concreto, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, durante su vida matrimonial, no ha incurrido en acciones u omisiones de violencia descritos en la norma. por el contrario, cuando su señora esposa a sufrido quebrantos de salud, ha estado pronto a acompañarla a las citas y controles médicos e incluso adquiriendo medicamentos no POS, así como ha venido asistiendo a su núcleo familiar en la parte económica, sufragando todas las necesidades tanto de su cónyuge como de sus hijos menores de edad.

Ahora, si existieron reclamos por parte de **ALMEIDA OVALLE**, a su cónyuge, donde le pedía su colaboración para que comenzara a trabajar y así colaborar con el sostenimiento del hogar, nunca se dieron con palabras humillantes, desafiantes, ultrajantes, insultos, violencia física, etc., que se pudiese considerar como un tipo de violencia intrafamiliar. Estas reclamaciones están dentro de las conversaciones normales de una pareja preocupada por las diferentes situaciones que les corresponde vivir.

Otro motivo de preocupación de mi Prohijado, consistió, en el tiempo dedicado por **LYDA PATRICIA**, a sus creencias religiosas, que la llevaron a un exagerado fanatismo, al punto de fijar horarios especiales para la oración, sometiendo a su familia, a ese rigorismo religioso. Ese fanatismo siempre de manera amable, se lo criticó **CARLOS EDUARDO**, al punto que, le pedía que dirigiera esa actividad, a la búsqueda de recursos para su familia y no a la asistencia social de otros círculos sociales.

Mi Procurado, por el hecho de no estar de acuerdo con ese fanatismo religioso, era tildado por parte de **LYDA PATRICIA**, como una persona mundana, diabólica y amén de ello, no le permitía ver programas recreativos de la televisión, ni escuchar música de su preferencia.

Señora Juez, si **LYDA PATRICIA**, quiere dar un enfoque diferente a las conversaciones con su esposo, con el fin de buscar causal para la cesación de los efectos civiles, dónde están las acciones tendientes a buscar protección de esa presunta violencia, que ella afirma, ante las diferentes

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

autoridades, como lo son, la Comisaría de Familia, el ICBF, Fiscalía General de la Nación, entre otras. No existe una sola queja, ni solicitud que responda a algún reproche, sobre las conductas desarrolladas por **CARLOS EDUARDO**, contra su cónyuge.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1.- Le pedimos a la señora Juez, se tengan como tales, las pruebas documentales aportadas en el Recurso de Reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, que fijó la cuota provisional de alimentos, para demostrar la capacidad económica de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**.
- 2.- Carta escrita por la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, que le dejó junto a la maleta.
- 3.- Fotografía que muestra la Maleta y demás objetos personales que le tenía **LYDA PATRICIA AYALA CORZO** preparados para que **CARLOS EDUARDO ALEMIDA OVALLE**, se fuera de la casa.
- 4.- Oficio de fecha 21 de enero de 2021, expedido por la Comisaría de Familia Turno 2, de Floridablanca, dirigido al comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, solicitando acompañamiento para que **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** retire sus objetos personales y de trabajo.
- 5.- Acta de la Diligencia de Entrega de los objetos personales, de fecha 21 de enero de 2021, suscrita por las partes intervinientes y la Policía Nacional.
6. Requerimiento No. 003-21, de fecha 21 de enero de 2021, proferido por la Comisaría de Familia Turno 2, de Floridablanca, dirigido a **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**.
- 7.- Acta de la Diligencia de Audiencia dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, de fecha 03 de febrero de 2021, suscrita en la Comisaría de Familia Turno 3, de Floridablanca.
- 8.- Acta de Conciliación, Fracasada, **No. Q#048-21**, de fecha 19 de febrero de 2021, suscrita en la Comisaría de Familia Turno 2, de Floridablanca, correspondiente al ofrecimiento de alimentos a favor de los niños **SANTIAGO Y MARIA FERNANDA ALMEIDA AYALA**, solicitada por **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** y su respectiva citación para audiencia.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

9.- Respecto del fanatismo Religioso me permito anexar evidencia fotográfica y videos de las participaciones de la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO** en las vigiliadas programadas en el grupo de Lazos de Amor Mariano, en la célula de 40 días por la vida Seccional Bucaramanga, donde cuenta con página propia en Facebook, Instagram y diferentes redes sociales.

Por ejemplo, los siguientes links:

<https://www.facebook.com/40diasbga/videos/875032303289188/>
<https://www.facebook.com/40diasbga/videos/279506590032955/>
<https://www.facebook.com/40diasbga/videos/350606086247974/>

10.- Mensaje amenazante de **CLAUDIA VICTORIA Y YESID MANUEL AYALA CORZO**, cuñados de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**.

SOLICITADAS.

Le ruego a la señora Juez, que pida las siguiente Historias Clínicas, para que sirva como prueba, en esta causa:

1.- **CLÍNICA ISNOR**, ubicada en la calle 50 No. 23-70 de Bucaramanga, correo electrónico: siau@clinicaisnor.com, con el fin de que se sirva remitir copia de la Historia Clínica de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, identificado con la C.C. No. 91.491.256 expedida en Bucaramanga durante los días 06 y 07 de enero de 2021. Así mismo, copia de la historia Clínica con Psicólogo, en donde **CARLOS EDUARDO** solicitó la intervención o Terapias de Pareja con la señora **LYDA PATRICIA**, quien no quiso asistir. De igual forma, se oficie para que se sirva remitir copia de la Historia Clínica de **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, identificada con la C.C. No. 63.511.991 expedida en Bucaramanga, respecto de la atención de urgencias recibida en los meses de noviembre y diciembre del año 2020 y enero de 2021.

2.- **AME ASISTENCIA MÉDICA DE EMERGENCIA**, ubicada en la calle 53 No. 29-48 Av. González Valencia de Bucaramanga, correo electrónico: fidelizacion@amesalud.com, con el fin de que se sirva informar o reportar las atenciones médicas realizadas a la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 al mes de enero de 2021. Así mismo, qué personas se encontraban vinculadas o afiliadas al Grupo Familiar, quién cancelaba dicho servicio y la razón por la que se suspendió dicho servicio, en enero de 2021.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

TESTIMONIALES.

Le ruego al Despacho, se sirva fijar fecha y hora para que los siguientes testigos se presenten a declarar sobre los hechos de la demanda y lo demás que la señora Juez, a bien tenga.

1.- MERCEDES ALMEYDA OVALLE, quien puede ser ubicada en la calle 6ª No 22-46 Torre 02 apartamento 1003 del Conjunto Residencial Pie del Monte del Poblado Medellín, teléfono: 3164830534, correo electrónico: mercialmeyda66@hotmail.com. Depondrán, sobre los hechos 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y de manera general, sobre aspectos relacionados con la convivencia de la pareja, las dificultades económicas, el fanatismo religioso de **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, entre otros aspectos.

2.- DILIA JULIETH ALMEIDA OVALLE, quien puede ser ubicada en la Calle 65 Sur No. 39-235 Torre 3 apartamento 211 Urbanización Índigo de Sabaneta Antioquia, teléfono: 3176389080, correo electrónico: juliethalmeida2018@gmail.com. Depondrán, sobre los hechos 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18 de manera general, sobre aspectos relacionados con la convivencia de la pareja, las dificultades económicas, el fanatismo religioso de **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, entre otros aspectos.

3.- NATALIA ANDREA ARIAS ALMEIDA, quien puede ser ubicada en la calle 41 No. 16-73 Torre A apartamento 201 del Edificio Porto Bello de Bucaramanga, teléfono: 3172744040, correo electrónico: narias689@unab.edu.co. Declarar sobre los siguientes hechos: 8, 9, 12, 13, 14, 16, 17, 18. Testigo que estuvo acompañando a **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, el día 06 de enero de 2021, fecha en que debió ser internado en la **CLINICA ISNOR**. Declarará sobre las razones por las que debió ser internado, su estado anímico y mental. Así mismo, nos dará fe, de los hechos que ocurrieron con posterioridad, luego que, mi prohijado fuera dado de alta y pedirle a NATALIA ANDREA ARIAS ALMEIDA que, en compañía de su hermana DILIA JULIETH le llevara a LYDA PATRICIA un dinero para los niños y que trato recibió de ella.

4.- SAIDE BARRETO MENDOZA Y CARLOS ANDRÉS PÉREZ RAMOS, quienes depondrán sobre el **hecho No. 16 de la demanda** y pueden ser ubicados en la Transversal No. 141 No 59-58, Barrio El Carmen de Floridablanca, Tel: 3182335122, en su calidad de propietarios del Fruver, sitio en el que, en muchas ocasiones, ya sea a domicilio o personalmente, **CARLOS EDUARDO**, encargaba todo lo relacionado con el mercado, como frutas, verduras, pollo, carne, pescado, entre otros productos.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

5.- OMARA ENRIQUE CADAVID MORALES, quien puede ser ubicado en la calle 6ª No 22-46 Torre 02 apartamento 1003 del Conjunto Residencial Pie del Monte del Poblado Medellín, teléfono: 3164830534, correo electrónico: mercialmeyda66@hotmail.com . Depondrá, sobre el **Hecho No. 12**.

6.- NATALIA IVONE MURCIA PRADA, cedula con el No. 63.347.900 de Bucaramanga, a quien se puede ubicar en la carrera 25 No. 48-52, Apto 202, de Bucaramanga, quien depondrá sobre la Capacidad Económica de **CARLOS EDUDARDO** y los Créditos que realizaba para el sostenimiento de la familia. Correo electrónico: naticamu@gmail.com , celular: 3103123773.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Con todo respeto, manifiesto a usted, que fije día y hora para que la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, comparezca al Despacho y absuelva el interrogatorio que, en forma verbal o por escrito se presentará en su oportunidad.

NOTIFICACIONES

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE, de manera provisional, en el Municipio de Sabaneta, Antioquia, en la **Calle 65 Sur No. 39-235 Torre 3 apartamento 211**, correo electrónico: calmeido76@yahoo.es , Celular: 3165053697.

LYDA PATRICIA AYALA CORZO, puede ser citada en la calle 128 No. 47-174, Casa 185, Conjunto Residencial Valverdi de Floridablanca, celular 3155838549-teléfono fijo: 6058904, correo electrónico: lydap_04@hotmail.com

MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA, en la calle 35 No. 12-31, Aparta-Estudio 502, del Edificio Calle Real de Bucaramanga, correo electrónico: Marlonardilabogado@hotmail.com, Celular: 3194392009

De la señora Juez,

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga



MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA

C.C. No. 1.095.788.725 de Floridablanca
T.P. No. 192.755 del C. S. de la J.

Carlos: La Casa no es un hotel, Como usted ya no quiere vivir aqui porque no es Feliz, aqui estan sus cosas no gaste mas gasolina viniendo solo a dormir.

Nuestro matrimonio no da mas hay heridas que hay que sanar y lo mejor es seguir cada uno por su lado.

"No se le olvide que tiene 2 hijos y debe cumplir con sus responsabilidades como Padre.

Quiero que esto sea de mutuo acuerdo y no por la ley.

Debe dejarle todo la comida y para las cosas que necesiten por queda libre para que buscase de mi, de una mujer

Como yo, rezadora, mamona
Simple hasta en la Cama

Lo más importante Para mi
es lo Valioso que soy Para
Dios, mis hijos y mi Familia.

Se que usted tambien
va a descansar de nosotros,
y asi no se quejara tanto.

Espero que entienda que
lo mejor es esto. Para
Todos, en especial para
Ma E y Santy.

Después Puede venir por el
Resto de sus Cosas.

El Computador, el Tu lo que
fuera llevarse no me importa
lo material, la Paz y la
Tranquilidad valen más que
eso.



	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA-F-TRD-700-50.016	
		VERSIÓN	00
CONSTANCIA			
SECRETARÍA DEL INTERIOR – CASA DE JUSTICIA – COMISARÍA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

Floridablanca, 21 de Enero de 2021

Señor
COMANDANTE ESTACION DE POLICÍA FLORIDABLANCA.
Ciudad.

Ref. PROCESO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Rad. 012- 21

OFICIO: 015- 21

En atención a lo ordenado por parte de este Despacho mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, me permito solicitar el **ACOMPañAMIENTO, POLICIVO y PROTECCIÓN**, al señor CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE identificado con cédula de ciudadanía número 91.491.256 Expedida en Bucaramanga, representado por el abogado MARLON EDUADRO ARDILA MENDOZA, para que ingresar al domicilio que compartía con la señora LYDA PATRICIA AYALA CORZO en la Calle 128 # No. 47- 174 casa 185, Conjunto Residencial Valverdi de Floridablanca, **con el fin de que pueda retirar única y exclusivamente los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o de custodia (incluyendo documentos laborales) del señor CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE.**

Este acompañamiento deberá garantizándose el respeto entre las partes y evitando confrontaciones. Así mismo hacer entrega de requerimiento y citación adjuntas expedidas dentro del trámite.

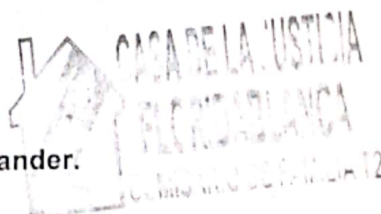
Lo anterior atendiendo a lo establecido en el literal m artículo 5 de la ley 294 de 1996 modificado por la ley 1257 de 2008 que consagra:

" (...) m). Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima".

Atentamente,

JOSE WILLIAM TORRA GARCIA
Comisario de Familia – Floridablanca - Santander.

Proy : David Barajas
Abogado – Comisaria



ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	-------

Avenida 60 42-63 Transversal Oriental
Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder)
Tels. (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752
6580265 – 6585757 - 6585725

Atención:
Lunes a Viernes
8 00 am a 12 00 y
2 00 pm a 6 00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9 00 am a 10 00 am



Alcaldía-Municipal-de-
Floridablanca
@alfloridablanc

Floresblanca, 21 Enero del 2021.

Pag. 1

Se recibe las 01:10 pm. de hoy 21-01-2021. se hace
Pront en la vivienda ubicada en la calle. 728. # 47-174. C. 185
Conj. R. Valverde a fin de realizar la diligencia con Uniformados
de la PONAL de Entrega de objetos Personales del Sr.
Carlos Eduardo Almida Ovalle conforme a la orden
Oficio # 015-21 de la Comisaria de Familia de Flores
Turno II.

Se deja constancia q' se recibe de manos de la
Señora Lidy Patricia Ayala Corso. lo siguiente:

- Expedientes Rad.s. : 1. Proceso judicial de UTS. contra Victor Castro
(3 carpetas de 10 fol. cada una)
- 2. Proceso Rad: 025-2014. (3 cuadernos) 3. Rad. 2004-847 (1 cuaderno)
- 4. Exp. 2017-026500. (1 cuaderno) 5. Exp. 2017-04000 (1 cuaderno)
- 6. Exp. 2018-245-01 FPP. (1 cuaderno) 7. Exp. 2016-00398. (1 cuaderno)
- 8. Exp. 2014-446-01 (1 cuaderno) 9. Exp. 2015-353-01 MR. (1 cuaderno)
- 10. Exp. 2018-458.- (1 cuaderno) 11. Exp. 2018-066. (1 cuaderno)
- 12. Exp 2017-144-01 (1 cuaderno) 13. Exp. 2018-109. (3 cuadernos)
- 14. Exp. 2011-302. (1 cuaderno y 1 CD.) 15. 2017-337. (3 cuadernos)
- 16. 2016-269-01 (2 cuadernos) 17. 2018-366. (1 cuaderno)
- 18. 2016-383. (1 cuaderno) 19. 2018-393.- (1 cuaderno)
- 20. 2019-110. (1 cuaderno) 21. 2016-383. (1 cuaderno)
- 22. 2005-280. (2 cuadernos) 23. Accion Repetitiva Accionante: Min
Defensa contra Jaime Andres Aranda. 24. 2018-171. (1 cuaderno)
- 25. 2015-192. (2 cuadernos) 26. 2019-127. (1 cuaderno)
- 27. 2018-392. (1 cuaderno) 28. 2004-2557-01 (1 cuaderno)
- 29. Exp. des cuadenado y 2 carpetas. 30. Carpeta "Dinamica Ejutiva"
con dos Suños.

1 bolsa de Papel. con 3. Gorras, 31 correa,
1 Estuche con gafas., 2. Tapa bocas, 1 bolsa Plástica, 2.
1 metro, 1 Audifonos, tapete Computador, 8 Pares de Zapatos.
2 Estuches de gafas.
1 Manteles rojo con Ropa, 1 bolso negro con ropa,
2 bolsas Verdes en Ropa, 1 Pantalla marca Acer. con Camara
Kisonli, 1 teclado marca gamer, 1 audifono marca gamer,
1 cargador., 2 Parlantes marca J. y R., 1 mouse. marca Gamer,
1 Estabilizador., 1 Torre marca Janus IS, 4 Parlantes (teatro)
marca LG., Dos sueltos (historia Clinica) 1 teatro. en caja
marca LG., 1 Parlante (teatro) TV. marca Samsung. marca de 42"
con base., Grabadora marca Sankey, 1 control Remoto TV.,

Yo siendo otro el objeto de la Presa diligencia se
Firma por quines en ella actuaron

Syda P. Ayala

63.511.997

Blumenyo

Marlon Edo. Arda'

CC. 1095738725. Fld.

TP. 192.755.

1 T Calmar (Carnin Jaramo)

CC 88305882 - de todos N/s

patrulla Carnin 4.

Se realizo el acompañamiento donde los partes llegaron
a un metro cuadrado, no se presentaron confrontaciones

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F-TRD-700-50.010	
		VERSIÓN	00
ACTA			
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA - TURNO II		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	

Floridablanca, ENERO 21 DE 2021

Señor:

LYDA PATRICIA AYALA CORZO

CALLE 128 · 47 – 174 CASA 185 CONJUNTO VALVERDI DE FLORIDABLANCA

Floridablanca.

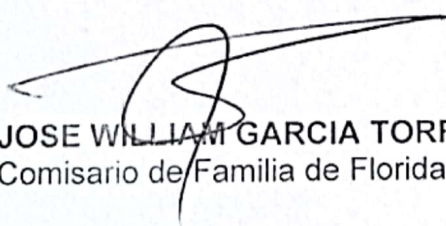
Ref. PROCESO No. VI- 012-2021

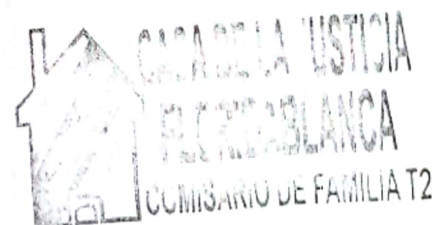
REQUERIMIENTO No. 003-21

Comedidamente me permito **REQUERIRLO FORMALMENTE** para que **EVITE** todo tipo de trato, actitud, palabra, hecho degradante, amenazante, desafiante u ofensivo, escándalos públicos, en el domicilio y lugar de trabajo, persecuciones, en contra de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**

Agradezco tener en cuenta este requerimiento de lo contrario se procederá a imponer las sanciones contempladas en la Ley 575 de 2000 previo procedimiento como lo son: "por la primera vez multa de dos (02) a diez (10) salarios mínimos legales convertibles en arresto, que deberán consignar dentro de los cinco primeros días siguientes a su imposición y si el INCUMPLIMIENTO se repitiere dentro de los dos (02) años siguientes a la sanción será de arresto de 30 a 45 días. Así mismo prevenir sobre las normas contenidas en el Código Penal sobre Violencia Intrafamiliar artículo 229 modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007 que reza: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión Y HASTA EL DESALOJO DEL DOMICILIO".

Atentamente,


JOSE WILLIAM GARCIA TORRA
 Comisario de Familia de Floridablanca Turno II



Lyda P. Ayala
 63. 517-9917
 Blmanga

 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		CÓDIGO: TRD - F - TRD 700-50.016	
		VERSIÓN	00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO III		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

REFERENCIA: AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA LA LEY 294 DE 1.996 REFORMADA POR LA LEY 575 DE 2.000.- MEDIDA DE PROTECCION # 015-2021 DE CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE EN CONTRA DE LYDA PATRICIA AYALA CORZO.-

En Floridablanca / Santander, a los tres (03) del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las Dos de la tarde (6:00 p.m.) día y hora señalados para adelantar la audiencia señalada en el Art. 12 de la Ley 294/96, reformada parcialmente por la Ley 575/00 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la suscrita Comisaría Tres de Floridablanca, se constituye en audiencia dentro de la MEDIDA DE PROTECCION de la referencia, solicitada por **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** a su favor y en contra de **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**.

I. APERTURA DE LA DILIGENCIA

A la diligencia, se hace presente, la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, identificada con la C.C No. 63.511.991 expedida en Bucaramanga, quien frente a sus generales de Ley refiere: "Soy natural de Málaga / Santander en donde nació el día cuatro (04) de Julio de 1976, edad 44 años, estado civil Casada, profesión y oficio Docente, estudios Universitarios, residente en Calle 128 No. 47 - 174 Valverdi Casa 185 Floridablanca Cel. 3155838549 con correo electrónico lydap_04@hotmail.com en donde autorizo recibir notificaciones" y el señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.256 expedida en Bucaramanga, no se hace presente en la diligencia, en la que asiste en su nombre y representación como Accionante el Dr. **MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA**, identificado con la C.C No. 1.095.788.725 expedida en Floridablanca, con Tarjeta Profesional No. 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3194392009, con dirección en la Calle 35 No. 12 - 31 Aparta Estudio 502 Edificio Calle Real en la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico marlon_ardilabogado@hotmail.com

AUTO

Reconózcase Personería Jurídica al Profesional del Derecho al Dr. **MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA**, identificado con la C.C No. 1.095.788.725 expedida en Floridablanca, con Tarjeta Profesional No. 192.755 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que actúe en nombre y representación de la señora **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**. **NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.**

II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

El Despacho explica el desarrollo y trámite de la solicitud, informando el sentido, el desarrollo y los alcances de la misma.- Seguidamente se procede a leer en voz alta el contenido de la queja que originó esta investigación y se trasladan las pruebas hasta ahora recepcionadas, para que de manera libre de juramento y apremio y espontáneamente, den su versión respecto a los hechos denunciados, informando que no están obligados a declarar en su contra, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Constitución Nacional. Se deja constancia por parte del Despacho que dentro de las recomendaciones realizadas por la profesional de psicología Dra. NATALIA JIMENA CANDELA CELY en informe de fecha diez (10) de febrero de 2021, sobre entrevista realizada al señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** se consigna que: "Se sugiere a este Despacho por protección a la salud del usuario evitar la participación en audiencia" (Negrilla fuera de texto).

1. Solicitud de Medida de Protección Provisional por parte del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** Reparto CJ-039-211

		CÓDIGO: TRD - F - TRD 700-50.016	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO III		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

2. Informe de entrevista por el área de psicología a la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, por parte de la Dra. NATALIA JIMENA CANDELA CELY, el día veinticinco (25) de Enero de 2021.²
3. Documentos presentados por la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, en entrevista realizada por la Dra. NATALIA JIMENA CANDELA CELY el día veinticinco (25) de Enero de 2021.³
4. Documentos aportados por la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, en diligencia de fecha tres (03) de febrero de 2021.⁴
- 5.
6. Solicitud de Medida de Protección del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** ante la Comisaría de Familia Turno 2⁵.
7. Petición presentada por el señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** ante la Comisaría de Familia Turno 2⁶.
8. Solicitud de terminación de la Medida de Protección por parte del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** en fecha cuatro (04) de febrero de 2021.⁷
9. Informe de entrevista por el área de psicología a la señora **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, por parte de la Dra. NATALIA JIMENA CANDELA CELY, el día diez (10) de Febrero de 2021.⁸

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, quien interviene a través de su apoderado quien frente a los hechos de la denuncia refiere: *"Como primera medida Me ratifico en los hechos denunciados, tanto en los primeros los efectuados vía electrónica como los presentado por escrito a la comisaria 2 de floridablanca, así mismo, manifestarle señora comisaria que es claro que a mi cliente le fue sacado, echado de la casa el día 05 de Enero de 2021 y pues básicamente todo por unas declaraciones, afirmaciones de parte de los hermanos de Lyda aprovechando que este se encontraba fuera de casa en el municipio de Zpaatoca, cuando llegan no lo dejan pasar de portería le dejan una carta que obra como prueba en el expediente, con unas escasas mudas de ropa y un aparato de respiración que es vital para mi representado, por ende se solicito de manera provisional se dictaran unas medidas de protección a fin de dirigirnos al domicilio de la señora Lyda y poder retirar objetos personales, mas exactamente unos expedientes de procesos judiciales que por el tema de trabajo como sustanciador del Juzgado Sexto Administrativo se encontraban en el domicilio de la señora Lyda, eran cerca de 40 procesos, eso era lo que en principio era importante, no obstante la ropa y otras cosas como el TV y el computador, pues por su trabajo, en ese orden de ideas señora Comisaria, solicito de manera respetuosa y sugerida que con esta diligencia sumerce de manera definitiva decreta esa medida de protección toda vez que para mi cliente seria reprochable y obviamente también afectaría su parte laboral que se cometieran esos actos de violencia psicológica y verbal como los recibidos de parte de los hermanos de la señora Lyda como ir a hablar en su trabajo con compañeros y jefe, lo que podría perjudicarlo en la parte laboral, así mismo solicito se ordene un seguimiento por psicología mas de tipo paterno filial para con los menores hijos, ya que pues en ese sentido mi cliente ha notado que sus hijos han dejado de compartir con el como si fueran manipulados por la progenitora entonces en ese sentido, solicito a usted comisaria tome medidas para efectos que no se sigan presentando este tipo de actos y hechos de violencia. PREGUNTADO. DR REFIERA AL DESPACHO QUE SOLUCIÓN PLANTEA EL*

² Folio 56 al 60 Expediente MP 015-2021

³ Folio 37 al 55 Expediente MP 015-2021

⁴ Folio 64 al 66 Expediente MP 015-2021

⁵ Folio 69 Expediente MP 015-2021

⁶ Folio 72 al 79 Expediente MP 015-2021

⁷ Folio 95 al 97 Expediente MP 015-2021

 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		TRD - F - TRD 700-50.016 VERSIÓN 00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO III		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

SEÑOR CARLOS EDUARDO A LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA VENIDO PRESENTANDO CON LA SEÑORA LYDA. CONTESTO: Ok no pues en parte quiero dejar claro que desde el momento del retiro de la casa no se han vuelto a presentar hechos de violencia, todo ha estado básicamente tranquilo, no obstante queda en medio de su cabeza y sus angustias la posibilidad de que los hermanos de la señora Lyda o ella haga cualquier acto que ponga en peligro su estabilidad laboral, lo que se propone es que se haga un seguimiento psicológico con sus hijos para efectos de la mejora en la relación padre e hijos y que obviamente haya una mejor comunicación entre los padres, para saber llevar las cosas, ya que la relación no pudo funcionar que ellos como progenitores tengan una buena comunicación. PREGUNTADO: ESTARIA DISPUESTO EL SEÑOR CARLOS EDUARDO A LA ASISTENCIA PARA ORIENTACIÓN POR PARTE DEL EQUIPO PSICOSOCIAL ADSCRITO A ESTE DESPACHO. CONTESTO: Si señora, muy posiblemente presencialmente no, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra laborando desde el municipio de Sabaneta. PREGUNTADO: DR. REFIERA AL DESPACHO SI ES DE SU CONOCIMIENTO SI EL EL SEÑOR CARLOS EDUARDO ASISTE O NO ACTUALMENTE A TRAVES DE SU EPS AL CONTROL DE SUS DIAGNÓSTICOS EN SALUD MENTAL. CONTESTO: Lo desconozco. PREGUNTADO: DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DECLARACIÓN. CONTESTO: No señora.

III. DESCARGOS DE LA ACCIONADA

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, para que rinda sus descargos de manera libre y voluntaria frente a los hechos denunciados: "Primero que todo muy asombrada por todo lo que escribe el señor Carlos Eduardo en el expediente, desde que nos hicimos novios fui engañada por él nunca me contó de sus dos hijas. Bueno los comportamiento que él habla soy Católica, ambos somos consagrados nunca lo obligue, él se consagró también, es mentira que me la pasara rezando todo el día, hacia mis oraciones normales, nunca descuide mis responsabilidades como esposa y madre, siempre era la encargada de la comida, el oficio de la casa, recoger la ropa que él dejaba tirada en el baño, iba a las reunioces del colegio de los niños, hacer las tareas con ellos, y eso que él dice que yo no trabajaba y él aportaba todo, yo tengo una prueba acá porque una hija lo demandó a él por alimentos y en esa demanda él dice porque yo n puedo trabajar dice "lyda patricia yala corzo cuenta con 43 años de edad, es la cónyuge de mi representado progenitora de mis dos menores hijos quien se encuentra al cuidado de ellos todo el tiempo, lo que no le permite laborar debido a las constantes citas médicas por las condiciones de enfermedad de mis hijos debió renunciar a su cargo como docente del colegio La Salle desde hace 5 años aproximadamente, depende económicamente de su cónyuge, además esta pendiente de colaborar a su esposo de los trámites administrativos que se deben adelantar en la Nueva EPS para su hijos menores y mi demandado y su señora Madre señora Cecilia Corzo de Ayala quien cuenta con 77 años de edad que se encuentra realizando diligencias para una cirugía" entonces en este momento es mi asombro cuando dice que no trabajaba y no aportaba cuando él mismo dice acá el porque de esa situación. Si le quisiera hacer daño al señor Carlos hace mucho rato hubiera ido a su trabajo, pero en ningún momento lo hice por respeto a él y a mis hijos, por no perjudicarlo en su trabajo, yo fui quien sufrió violencia psicológica y verbal por parte de él hasta por 5 mil pesos me humillaba como lo dice en las pruebas le subía la comida a la cama, lo peinaba, arreglaba su ropa ¿, recogía su desorden y le aguante muchas cosas de agresividad. Cuando me dio COVID efectivamente me dio para los medicamentos, pero ni un vaso de agua me llevo a la puerta de la habitación gracias a mi mamá que daba la alimentación a mi a el y a los niños porque tristemente todo lo que dice que los niños tienen un desapego a él es por él mismo dra. Porque él siempre fue un padre proveedor pero nunca compartió con sus hijos el tiempo de calidad

 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		VERSIÓN 00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO III	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

que los niños merecían para él era más importante su adicción al celular siempre estaba cansado para los niños, ni siquiera para ayudarles a hacer una tarea en este momento desde que se fue de la casa solamente le ha hecho una video llamada a la niña de resto han sido mensajes por Whatsapp donde le dice que la va a llamar para saludarla a ella y al hermanito pero hasta el momento eso no ha sido así Dra, si yo como padre amo tanto a mis hijos como dice amarlos todos los días los llamaría al celular de la niña para verlos y estar con ellos al menos un momento. Si el señor Carlos dice que tiene muchas deudas quiero dejar en claro que soy testigo que a él le gusta ir a los casinos, jugar balotos, loterías, juegos de apuestas, muchas veces encontré todos esos papeles en la billetera y nunca me fue fiel no lo vi con ninguna mujer después de que se fue empecé a descubrir cosas donde la persona que me arregló el computador que me dejó, me dijo que no me sorprendiera si encontraba paginas porno porque por eso el computador se estaba dañando, cuando le preguntaba eso me decía que no sabía, todo tenía clave y la niña me contó que un día le vio un poco de mujeres en vestido de baño en el celular yo le encontré una foto de una muchacha en vestido de baño donde estaba cuadrándole una cita a un amigo con esa muchacha y con ese amigo siempre era con videos pornográficos, le reclame muchas veces y me decía que dejara la bobada que eso no tenía importancia, siempre fui sumisa al lado de Carlos le aguante que me criticara hasta mi forma de vestir, por ir a misa, por hacer el rosario, él dice que esta muy enfermo que usa su aparato, tenía que adelgazar porque pesaba 104 kilos yo me levantaba desde las 4 am para preparar su dieta, hacerle su almuerzo para que lo llevara, le daba sus pastillas, luego la pandemia y llegaba con hamburguesas, empanadas, gaseosa, arroz chino, primero gastando el dinero, segundo deteriorando su salud. Le traigo esta prueba (bolsa de pastillas de Sertalina) nunca se tomaba las pastillas que le medicaron en su tratamiento si está tan enfermo lo primero que tiene que hacer es tomarse sus medicamentos, pero como yo no se los daba entonces no se los tomaba. Otra cosa él dice que lo eche de la casa, le dio COVID porque salía muchísimo a la calle, le hicieron la prueba el día 28 de diciembre de 2020, debía permanecer en cuarentena 14 días, regresó el 03 de enero de 2021, se encerraba en la habitación, no le podía hablar ni decir nada, yo me fui a dormir con mi mamá, lo mismo hizo los dos días siguientes, por eso le deje esa nota el 05 porque estaba jugando con su salud y la de todos nosotros y la verdad la convivencia con él ya era insostenible, Carlos no es una persona al dialogo, para él es mas importante lo económico, el dinero, ni siquiera sus hijos, porque se fue y no le importa el estudio y la comida de sus hijos, tuve que prestar para el arriendo, la comida y matricularlos, siempre se ha excusado en su enfermedad y reitero si está tan enfermo porque no me cuido, me siento utilizada por él, para la demanda de la hija no debo trabajar y ahora acá si debo trabajar. La niña esta así por los malos tratos de Carlos conmigo yo era la muchacha del servicio no la esposa. PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO CUAL CREE QUE SEA LA SOLUCIÓN AL CONFLICTO CON EL SEÑOR CARLOS EDUARDO. CONTESTO: Que se retiren esas medidas porque son absurdas, no se que será el miedo que vaya al Juzgado es algo que no voy a hacer por el bienestar de mis hijos si hubiera querido lo hubiera hecho hace rato, que desmienta todas las cosas que ha dicho de mí porque me está calumniando. Otra cosa que debo decir tengo mucho miedo por mi integridad y la de mis hijos la semana pasada. Que el tenga seguimiento por psicología y psiquiatría, que se tome sus medicamentos. Yo por mis hijos estoy dispuesta a hacer las cosas bien, siempre y cuando le dé lo justo a mis hijos. Las hermanas me han insultado que ellas no tengan contacto conmigo, las cosas debemos solucionarlas directamente es un hombre maduro de 40 años, estoy dispuesta a dialogar por el bienestar de mis hijos siempre y cuando él este estable emocionalmente y temo por mi integridad. Cuando una persona hace todo esto puede esperar cualquier cosa. PREGUNTADO: QUE TIENE QUE MANIFESTAR FRENTE A LA PROPUESTA DE RECIBIR ACOMPAÑAMIENTO CONJUNTO A TRAVES DEL EQUIPO PSICOSOCIALES. CONTESTO: Si

		Alcaldía Municipal de Floridablanca	VERSIÓN	00
PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR				
SECRETARÍA DEL INTERIOR – CASA DE JUSTICIA				
COMISARÍA DE FAMILIA – TURNO III		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

estoy de acuerdo, yo ya estoy asistiendo por mi EPS y la niña también está asistiendo a través de psiquiatría. PREGUNTADO: DIGA AL DESPACHO COMO ESTABA CONFORMADO SU NUCLEO FAMILIAR HASTA EL MOMENTO DEL RETIRO DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO DEL DOMICILIO. CONTESTO: Carlos, mis dos hijos, mi mamá y yo. PREGUNTADO: DESEA AGREGAR ALGO MÁS. CONTESTO: No únicamente tengo como testigo a mi hermano que convivió por 6 meses antes de la Pandemia. Desde el despacho se indica que lo abordado en el presente trámite corresponde a los hechos denunciados por el Accionado con ocasión al 05 de Enero de 2021 hacia atrás, los últimos 30 días. Carlos no tuvo en cuenta que mi madre es una adulta mayor y no pensó en eso para llegar a la casa con la policía, cuando fueron a retirar las cosas.

Solicita la palabra el apoderado MARLOSN EDUARDO ARDILA "La señora Lyda fue muy amable el día que retiramos las cosas, la asistencia con policía, era garante de no vulnerarse los derechos a ninguna parte, no era para que su merce señora Lyda se molestara, usted dejo en la nota claro que podía él acercarse a retirar las cosas, pero si Carlos lo hubiera hecho se hubieran podido presentar esas cosas, lo hicimos con Policía a efectos de evitar altercados"

En la etapa de CONCILIACIÓN ambas partes están de acuerdo en que se pueda adelantar un proceso pscosocial conjunto en el que se pueda involucrar a toda la familia, para obtener herramientas en mejora de las relaciones, comunicación asertiva, pautas de crianza de padres separados. Entre otras temáticas.

IV. ETAPA PROBATORIO

Una vez escuchados los extremos procesales en cada uno de sus cargos y descargos, procede el Despacho a ABRIR la etapa probatoria haciendo claridad a las partes acerca de lo contenido en El artículo 168 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente: "el juez rechazará mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles". Por otra parte, el artículo 212 del Código General del Proceso, determina que "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba." En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que soliciten las pruebas que consideren permitan probar sus versiones dentro de este trámite:

1. POR LA PARTE ACTIVA

- Una conversación donde la hermana de la señora Lyda le escribe a él en donde le dice varias cosas a mi poderdante y es el tipo de amenazas que es lo que básicamente a él lo está perjudicando. Un (01) folio.

2. POR LA PARTE PASIVA

- NO tengo mas pruebas que aportar, solicitar.

3. POR PARTE DEL DESPACHO

- Todo lo obrante en el expediente de la Medida de Protección 015-2021

Encontrándose agotada la oportunidad de los extremos procesales para aportar pruebas, encontrándose decretadas y practicadas las ordenadas por el Despacho y siendo escuchados cada uno en sus cargos y descargos, procede el Despacho a valorar las pruebas obrantes en el presente trámite.

V. CONSIDERACIONES

1. Medida de Protección



La Constitución Nacional en su artículo 42 establece que toda forma de Violencia en la familia es considerada como destructiva de su unidad. Así mismo La ley 294 de 1.996 y sus modificaciones de La ley 575 de 2.000 y subsiguientes, tratan de dar un tratamiento especial y adecuado a las diferentes formas de violencia que afectan la institución familiar cualquiera que sea su vínculo natural o jurídico.

La Ley de protección contra la violencia intrafamiliar se rige por los siguientes principios: Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o psíquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar.

2. Principios

Se observa en desarrollo del presente trámite la garantía a los extremos procesales del derecho de contradicción, igualdad y no discriminación en materia de género, así como, los principios al debido proceso, celeridad, inmediatez y economía procesal.

3. Conceptos y Definiciones

3.1 Proceso Terapéutico con Enfoque Sistémico

Desde la mirada sistémica y familiar se entiende que son los miembros de la familia los posibles originadores de las dificultades pero de la misma forma, es de ellos de quienes emergen las respuestas y soluciones, es por esto, que cuando los conflictos de los que se derivan situaciones familiares involucran a más de un miembro de la familia, no se puede considerar que la atención terapéutica individual tenga efectos que perduren y lleven a superar las dificultades iniciales, la atención desde el enfoque familiar que vincule a los actores del conflicto para este caso Lyda y Carlos Eduardo, pueden llevar a la superación de los hechos que dieron origen a la presente orden administrativa y la garantía de los derechos de todos los miembros de la familia prevaleciendo claramente los derechos de los menores de edad.

3.2 Adherencia a Tratamiento

La adherencia terapéutica se puede concluir como el resultado de diferentes aspectos visibles tanto para el terapeuta como para agentes externos, es de aclarar que dichos aspectos son corresponsabilidad del paciente y del terapeuta, lo anterior se puede resumir en: a) La aceptación del proceso de intervención ofrecido por la entidad a la que acude el usuario, b) la voluntad en la asistencia, c) la participación activa en las sesiones a las que asiste y d) la ejecución de acciones para el cumplimiento de las metas terapéuticas, entre otros aspectos.

4. Evaluación del Material Probatorio

Como es sabido, el funcionario encargado de fallar asuntos como el que nos ocupa, debe basar su decisión en las pruebas que de manera legal y oportuna fueron allegadas al proceso por cada una de las partes o en la versión de los extremos procesales. Son las pruebas las que le dan luz al fallador y le informan sobre las circunstancias que rodearon los hechos denunciados para poder establecer con certeza que fue lo que realmente pasó. En estas acciones la carga probatoria recae en las partes.

En ese sentido procede el Despacho a considerar que en el asunto *sub examine* que no se configuran hechos de violencia directa, indirecta, psicológica o violencia por negligencia u

		TRD - F - TRD 700-50.016	
		VERSIÓN	00
 Alcaldía Municipal de Floridablanca PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO III		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

omisión, de parte de la señora **LYDA PATRICA AYALA CORZO**, en contra del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, lo anterior, en razón al análisis ajustado a los principios de interpretación y de la sana crítica que realiza el Despacho, respecto al material probatorio que obra en el expediente.

En primer lugar el Despacho se procede a orientar a los extremos procesales sobre los alcances del trámite en curso, los cuales corresponden a las partes o individuos que conforman la unidad doméstica, por tanto, los aspectos, conflictos y/o desavenencias que se puedan llegar a presentar con terceras personas deben abordarse en el escenario y ante las autoridades correspondientes, bien sea ante Fiscalía en tratándose de la posible ocurrencia de conductas punibles y/o ante las autoridades de policía si se trata de hechos que atentan la convivencia pacífica.

En segundo lugar, observa el Despacho que los dos extremos procesales presentan diagnósticos en salud mental, la señora Lyda presenta Trastorno de ansiedad⁹ no especificado y el señor Carlos Eduardo presenta trastorno mixto de ansiedad¹⁰ y depresión, afección relacionada con el trabajo entre otros, los cuales evidentemente se agudizaron ante la crisis de salud pública que se generó en razón al COVID 19 y las medidas que debieron adoptarse para el manejo del mismo, ocasionado con ello traumatismos de todo orden en los sistemas familiares, que para el caso en concreto necesariamente no podrían enmarcarse en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Por otro lado, en lo relacionado con el retiro de objetos personales de su lugar de domicilio no encuentra el Despacho que en la nota dejada por la señora Lyda se trate de manera agresiva y/o despectiva al Accionante, por el contrario se indica que en cualquier momento puede acercarse al retiro de sus objetos personales, situación que fue corroborada por el apoderado del Accionante en una de sus intervenciones en desarrollo de la presente diligencia. Así mismo, no es dable pensar que deba fijarse una Medida de Protección Definitiva a favor del Accionante cuando es claro que no permanecerá en el mismo domicilio con la Accionada y que la estabilidad en su salud mental depende exclusivamente de la adherencia a su tratamiento, dados los diagnósticos de vieja data que presenta el señor Carlos Eduardo.

Sin embargo, con preocupación encuentra el Despacho, que se pudiera generar una afectación a nivel emocional y psicológico en los hijos menores de edad de los extremos procesales, con consecuencias a mediano y largo plazo, si desde ya no se asume una postura responsable y objetiva por parte de cada uno frente a asumir su respectivo acompañamiento por psicología y psiquiatría, según corresponda, con una adherencia efectiva al tratamiento, teniendo en cuenta que uno de los menores de edad ya presenta síntomas de ansiedad¹¹, exacerbados hace 4 meses con insomnio entre otros, de acuerdo a lo referido en su historia clínica.

Por lo expuesto, el Despacho no encuentra elementos de valor y juicio que permitan fundamentar con certeza jurídica que la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO** ejerciera conductas de violencia intrafamiliar en contra del señor **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, de acuerdo, con las denuncias obrantes en el expediente de la referencia y sobre las cuales se dio apertura a la presente medida de protección, a través de auto de fecha dieciocho (18) de enero de 2021, por tanto, este Despacho se abstendrá de pronunciarse positivamente respecto de las pretensiones del ACCIONANTE.

Por las anteriores razones, la Comisaría Tres de Familia Floridablanca, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley 575 de 2000, en nombre de la República de Colombia,

⁹ Folio 38 expediente MP 015-2021

¹⁰ Folio 42 expediente MP 015-2021

¹¹ Folio 39 Expediente Mp 015-2021

Alcaldía Municipal de Floridablanca		TRD - F - TRD 700-50.016
PROCESO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		00
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA COMISARÍA DE FAMILIA - TURNO III	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probados los hechos violencia que sustentan la solicitud de medida de protección formulados por **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, con C.C 91.491.256 expedida a su favor y en contra de **LYDA PATRICIA AYALA CORZO** con C.C 63.511.991 expedida en Bucaramanga. -

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas de protección provisionales ordenadas en los autos de fecha 18 de enero de 2021 emanados por la Comisaria de Familia Turno 3 de Floridablanca y en auto de fecha 21 de Enero de 2021 por parte de la Comisaria de Familia Turno 2 de Floridablanca.

TERCERO.- DAR APERTURA a la QSR No. 022-2021 en donde se otorga cita para atención por el área de psicología para los señores **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** y la señor **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, con la Dra. **NATALIA JIMENA CANDELA CELY** o quien haga sus veces para el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.)**

CUARTO. - ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

SEXTO. - - INFORMAR a las partes que contra la presente providencia procede el recurso de Apelación ante el Juez de Familia, en el efecto devolutivo, el cual debe solicitarse y sustentarse en la presente diligencia.

SEPTIMO. - Por secretaría EXPÍDANSE las respectivas copias de este proveído a las partes.

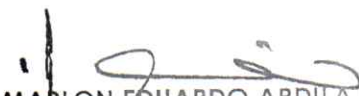
OCTAVO. - Las partes en litigio quedan notificadas en Estrados de la presente diligencia. Quedando en firme y ejecutoriada el presente proveído al no haber pronunciamiento respecto de los recursos.

En ese sentido se concede la palabra a la señora **LYDA PATRICIA** quien refiere: "*Estoy de acuerdo con la decisión de Despacho*"

Así mismo se concede la palabra al DR. **MARLON EDUARDO** quien frente al recurso refiere: "*Sin recurso*"

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leído y aprobado el contenido de la misma en todas sus partes, siendo las -5.00 p.m.


EMERALDA VELANDIA BARAJAS
Comisaria Tres de Floridablanca


MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
C.C No. 1.095.788.725 Bucaramanga
T.P No. 192.755 CSJ


LYDA PATRICIA AYALA CORZO
c.c No. 63.511.911

 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA – F-TRD-700-50.010	
		VERSIÓN	00
ACTA			
SECRETARÍA DEL INTERIOR – CASA DE JUSTICIA – COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA – TURNO II		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	

ACTA DE CONCILIACIÓN FRACASADA No. Q # 048-21

En Floridablanca, a los cinco y media (05:30 p.m.) día del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la comisaría de familia Turno 2, de Floridablanca, se presenta, el abogado MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.788.725 de Floridablanca, portador de la tarjeta profesional número 192755, apoderado del señor CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE identificado con cédula de ciudadanía 91.491.256 de Bucaramanga, domiciliado en la calle 73 Sur No. 45 A- 44 del municipio de Sabaneta Antioquia, teléfono 3165053697, según poder que se adjunta a esta diligencia autenticado en la Notaria de Única del municipio de Sabaneta Antioquia; de igual manera se hace presente la señora **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.511.991 de Bucaramanga, edad 44 años, años, estado civil casada, Nivel de estudios: universitarios, ocupación: ama de casa, teléfono 3155838549, domiciliada en la Calle 128 # 47- 174 Valverdi casa 185 del municipio de Floridablanca. En ese estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte convocante para que manifieste la solicitud respecto los derechos y obligaciones de los niños MARIA FERNANDA ALMEIDA AYALA de 12 años de edad NUIP 1097499049 y SANTIAGO ALMEIDA AYALA de 6 años de edad, NUIP 1.221.464.666 manifestado lo siguiente: " Ya lo habíamos manifestado, pues haber la propuesta de parte del señor CARLOS EDUARDO es solamente fijar una cuota de alimentos de tipo integral donde esté vinculado la educación, salud y vestuario en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, adicional una cuota extraordinaria por el mismo valor en el ms de junio y de diciembre en favor de los dos niños, como quiera que la capacidad económica del alimentante, es precaria, no tiene la capacidad para dar más, no obstante como se lo manifesté al principio de la diligencia, está incurso un proceso judicial donde la señora LYDA PATRICIA AYALA es la demandante y donde en el oportuno momento como demandado dentro del proceso de divorcio se hará la misma solicitud al juez de Familia de mantener esta cuota, en razón a la falta de capacidad del señor CARLOS EDUARDO". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora convocada para que se pronuncie respecto el ofrecimiento realizado por la parte convocante, quien manifiesta: "No, no estoy de acuerdo y ya está estipulado los alimentos provisionales en el Juzgado Octavo de Familia y allego el documento". Después de haber sostenido un dialogo entre las partes se deja constancia que las partes no han llegado a un acuerdo, por lo tanto, conforme a lo anterior, el Comisario de Familia Turno 2 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 640 de 2001 y los artículos 8, 9, 22, inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, procede el Despacho declarar agotado el requisito de procedibilidad quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria, en consecuencia se ordena:

PRIMERO: DECLARAR AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, DEJANDO A LAS PARTES EN LIBERTAD DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE FAMILIA con el fin de definir de manera definitiva los derechos y obligaciones en favor de los niños **MARIA FERNANDA ALMEIDA AYALA y SANTIAGO ALMEIDA AYALA.**

SEGUNDO: Abstenerse el despacho de fijar medidas provisionales atendiendo a que se allega providencia del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga de fecha nueve (09) de febrero de 2021

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 – OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 – OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 –NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	-------------------------------

Página 1 de 2

Avenida 60 42-63 Transversal Oriental
Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder)
Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752
6580265 – 6585757 – 6585725
E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 12:00 y
2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
Lunes a Viernes
9:00 am a 10:00 am

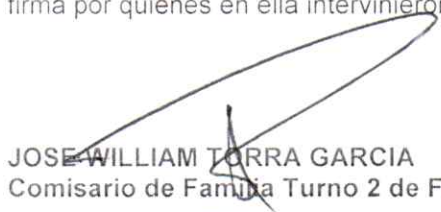


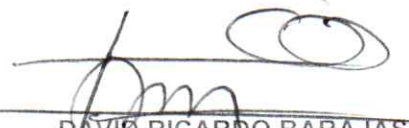
Alcaldía-Municipal-de-
Floridablanca
@alfloridablanc

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA – F-TRD-700-50.010	
		VERSIÓN	00
ACTA			
SECRETARIA DEL INTERIOR – CASA DE JUSTICIA – COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA – TURNO II		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	

en la que se fijan medidas provisionales de custodia, visitas y alimentos en favor de los niños MARIA FERNANDA ALMEIDA AYALA y SANTIAGO ALMEIDA AYALA.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, y en constancia una vez leída se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 5: 45 p.m.


JOSE WILLIAM TORRA GARCIA
 Comisario de Familia Turno 2 de Floridablanca


DAVID RICARDO BARAJAS MORENO
 Abogado- Comisaria de Familia


MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA
 C.C.# 1095788725
 T.P.# 192755


LYDA PATRICIA AYALA CORZO
 C.C.# 63.511.997

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 16 – OCTUBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 19 – OCTUBRE - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 29 –NOVIEMBRE - 2012
------------------------	------------------------------	-------------------------------	------------------------------	---------------------------------	-------------------------------

Página 2 de 2

Avenida 60 42-63 Transversal Oriental
 Barrio El Carmen – Floridablanca (Sder)
 Tels: (5)(7) 6585937 – 6585769 – 6585752
 6580265 – 6585757 - 6585725
 E-mail: casadejusticia@floridablanca.gov.co

Atención:
 Lunes a Viernes
 7:30 am a 12:00 y
 2:00 pm a 6:00 pm

Atención en Línea
 Lunes a Viernes
 9:00 am a 10:00 am



Alcaldía-Municipal-de-
 Floridablanca
 @alfloridablanc



40 Días por la Vida Bucaramanga

1/11/2020



Me gusta



Comentar



Compartir



40 Días por la Vida Bucaramanga

26/09/2020

Me gusta

Comentar

Compartir



40 Días por la Vida Bucaramanga

26/09/2020



Me gusta



Comentar



Compartir



40 Días por la Vida Bucaramanga

26/09/2020



Me gusta



Comentar



Compartir



40 Días por la Vida Bucaramanga

26/09/2020



Me gusta



Comentar



Compartir

VIGILIA VIRTUAL POR EL FIN DEL ABORTO EN EL MUNDO ENTERO



Síguenos en redes sociales Facebook
[@40diasporlavidabucaramanga](#)



40 Días por la Vida Bucaramanga

Acompañamos de forma virtual la campaña
presencial de oración pública por el fin del aborto, a
través de esta página, en los siguientes horarios:

7:00 am Santo Rosario por la vida

2:30 pm Santo Rosario y Coronilla a la Divina
Misericordia

7:00 pm Santo Rosario por el fin del aborto y de la
pandemia

Todos invitados #Oramosporelfindelaborto

23/09/2020



2



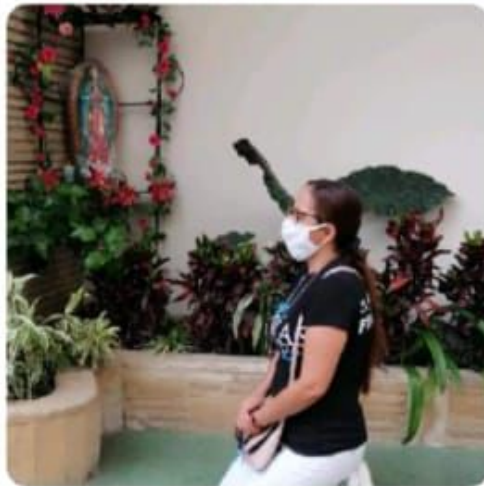
Me gusta



Comentar



Compartir





40 Días por la Vida Bucaramanga



Me gusta



Comentar



Compartir



Claudia Cuñada



Carlos debido a la situacion que Lida esta pasando nos vemos en la obligacion de pedirte que te vayas de la casa hoy mismo ya que te has desentendido de la obligacion economica con tus hijos y no les dejaa para comer. Y mi mama que no tiene ninguna obligacion esta respondiendo. Este juego se acaba hoy. Lida no esta sola. Yei y yo vamos a tomar cartas en este asunto y nos estamos asesorando para ayudar a lida pq tu la estas maltratando sicologicamente y eso tiene que parar. Si ella no es lo que tu quieres dejala en paz. Parte de su enfermedad es tu culpa. Asi que te conviene irte por las buenas. Deja de meterle miedo a lida y decir que te vas y no lo haces. Lida cuenta con nuestro apoyo y nosotros tambien sabemos de leyes. Y tu sabes que por tu trabajo mejor llevemos las cosas por las buenas. A ti no te conviene que sepan lo que estas haciendo con tu esposa y tus hijos y hasta con mi mama. Te has aprovechado de ellas para tener un hotel en casa y no lo vamos a permitir mas. Asi que te damos la opcion de irte hoy ya que no lo haces por las buenas lo haremos con una demanda por maltrato.



Escribe un mensaje





Claudia Cuñada



vamos a permitir mas. Asi que te damos la opcion de irte hoy ya que no lo haces por las buenas lo haremos con una demanda por maltrato emocional, abuso de confianza y descuido de la crianza de tus hijos. Padre no es solo traer cosas materiales es pasar tiempo de calidad con tus hijos. Y eso no eres tu. Le has dejado toda la responsabilidad a lida y a mi mamá. Ahora te desentiendes y sales y vuelves como si no tuvieses la responsabilidad de mantener a tus hijos. Deja de dartelas del que todo lo sabe. No sea que la tortilla se voltee. Y deja a mi hermana en paz. Si ella no te gusta no la molestes mas! Ella es lo que tu le has dado. No has sido buen esposo ni padre. Hoy mismo estaremos poniendo en conocimiento de la linea 155 lo que esta pasando. Si no quieres las cosas a las malas y con abogados mejor que te vayas. Lida y nosotros ya no queremos que trates de arreglar nada . Tu nunca vas a cambiar pq desafortunadamente toda la vida has sido asi. Y ya no te queremos al lado de Lida. Tu no la haces feliz. Ni tus hijos son felices. Pero ni de eso te das cuenta . Pasas tanto tiempo viendo bobadas en



Escribe un mensaje





Claudia Cuñada



sabe. No sea que la tortilla se voltee. Y deja a mi hermana en paz. Si ella no te gusta no la molestes mas! Ella es lo que tu le has dado. No has sido buen esposo ni padre. Hoy mismo estaremos poniendo en conocimiento de la linea 155 lo que esta pasando. Si no quieres las cosas a las malas y con abogados mejor que te vayas. Lida y nosotros ya no queremos que trates de arreglar nada . Tu nunca vas a cambiar pq desafortunadamente toda la vida has sido asi. Y ya no te queremos al lado de Lida. Tu no la haces feliz. Ni tus hijos son felices. Pero ni de eso te das cuenta . Pasas tanto tiempo viendo bobadas en facebook y en TV que tu familia no te importa . No mas hasta aqui soporto Lida y nosotros.

12:11 p. m.

Ah y como sabemos que todo le cuentas a tus hermanas. Se que les vas a compartir esto. Pq hace parte de tu inmadurez.

12:13 p. m.

Es bueno que sepan la version de los dos lados.

12:14 p. m.

12 DE ENERO DE 2021

Bloqueaste este contacto. Toca para desbloquearlo.



Escribe un mensaje



ENVÍO ADICIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA - Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00 - PROC: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Marlon Eduardo Arila Mendoza <marlonardilabogado@hotmail.com>

Lun 22/03/2021 7:23 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos daniel martinez mora <cdmmora@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

AdicionContestacionDemanda.pdf; 1.InformePolisognografiaBasal.pdf; 2.HistoriaClínicaNeumologa2019.07.19.pdf; 3.OrdenSeguimientoOtorrinoSomnologo2019.05.09.pdf; 4.HistoriaClinicaCirujanoMaxilofacial.pdf; 5.SolicitudConceptoANeumóloga2020.02.28.pdf; 6.HistoriaOdontologicaDentix.pdf; 7.PlanPagoTratamientoOrtodoncia.pdf;

Bucaramanga, 23 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Proceso: Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

En mi condición de apoderado especial de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, en el proceso de la referencia, con todo respeto, ante su Despacho, adjunto **ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la que fue enviada al correo electrónico del Juzgado, la noche del jueves 18 de marzo de 2021, en formato PDF.

De igual manera, le informo que, con este mismo correo, le envié la Adición al abogado de la parte demandante.

De la señora Juez,



MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA

C.C. No. 1.095.788.725 de Floridablanca

T.P. No. 192.755 del C. S. de la J.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado

Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real

E- marlonardilabogado@hotmail.com

celular – 319 439 2009

Bucaramanga

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

E- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Radicación: 68001-3110-008-2021-00020-00

Proceso: Cesación Efectos Civiles del Matrimonio Católico

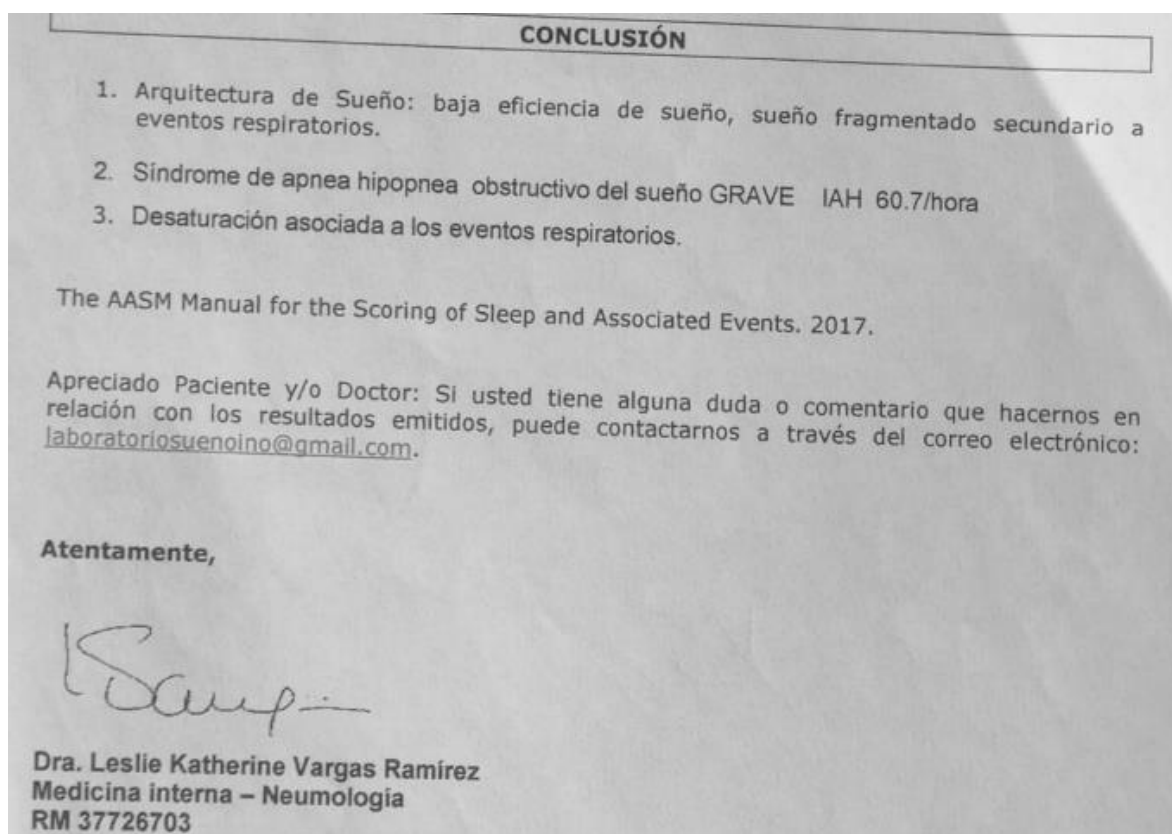
Demandante: Lyda Patricia Ayala Corzo

Demandado: Carlos Eduardo Almeida Ovalle

En mi condición de apoderado especial de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, en el proceso de la referencia, con todo respeto, ante su Despacho, estoy presentando **ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, la que fue enviada al correo electrónico del Juzgado, la noche del jueves 18 de marzo de 2021, adición relativa al siguiente aspecto:

I. - ESTADO DE SALUD DE CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE.

PRIMERO: El día 16 de abril de 2019, **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** fue diagnosticado por la Doctora **LESLIE KATHERINE VARGAS RAMIREZ**, Especialista en Medicina Interna y Neumología, del Instituto Neumológico del Oriente con la siguiente **"CONCLUSIÓN: Pego Imagen. Ver Prueba Documental No. 1.**



MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado
Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real
E- marlonardilabogado@hotmail.com
celular – 319 439 2009
Bucaramanga

SEGUNDO: El día 19 de julio de 2019, **ALMEIDA OVALLE** fue atendido en la Fundación Oftalmológica de Santander – FOSCAL, por la Doctora **LESLIE KATHERINE VARGAS RAMIREZ**, Especialista en Medicina Interna y Neumología, acompañado de su cónyuge, **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, en donde le diagnosticaron: **Pego Imagen. Ver Prueba Documental No. 2.**

DIAGNÓSTICOS:
Dx1: APNEA DEL SUEÑO (G473)
Paciente con SAHS grave, con alto riesgo cardiovascular por severidad de la enfermedad (SAHS Grave IAH 60.7/h) y presencia de HTA.
Requiere inicio prioritario de CPAP

*Se le explica la necesidad de manejo INTEGRAL: debe disminuir de peso para lo cual se le indica además de dieta , hacer ejercicio cardiovascular

Servicio Solicitado

- Valoración por Otorrinolaringologo Somnologo - Dr. Juan Camilo Garcia
- CONTROL EN 2 MES
- MASCARA NASAL TALLA LARGE
- CPAP 11 cm de agua + humidificador : orden por 180 dias (PRIORITARIO)

LESLIE KATHERINE VARGAS RAMIREZ
Neumóloga
T.P 37726703


INSTITUTO Neumológico DEL ORIENTE
Dr. Leslie Katherine Vargas Ramirez
Internista Neumólogo
R.M. 2589

TERCERO: CARLOS EDUARDO, el día 05 de septiembre de 2019, asistió a Consulta Especializada de Somnología, con el Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA**. Con control en 3 meses o seguimiento, dando la siguiente “nota clínica: APNEA DEL SUEÑO SEVERA IAH 60 - OBSTRUCCIÓN MULTINIVEL DE LA VÍA AEREA – ADAPTACIÓN PARCIAL AL CPAP. **Pego Imagen. Ver Prueba Documental No. 3.**

Doc : 91491256 Nombre : CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE Entidad : NUEVA E.P.S. S.A - NUEVA E.P.S. S.A

Fecha: 05/09/2019

Código	Procedimiento	Detalle	Cant
890854	CONSULTA ESPECIALIZADA DE SOMNOLOGIA CONTROL EN 3 MESES O SEGUIMIENTO		1

Nota Clínica:
APNEA DEL SUEÑO SEVERA IAH 60
OBSTRUCCION MULTINIVEL DE LA VIA AEREA
ADAPTACION PARCIAL AL CPAP

CUARTO: El 30 de septiembre de 2019, mi Procurado, fue atendido por el Doctor **CARLOS GALEANO ARRIETA**, Cirujano Oral y Maxilofacial, dando el siguiente análisis y diagnóstico: **Pego Imagen. Ver Prueba Documental No. 4.**

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado

Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real

E- marlonardilabogado@hotmail.com

celular – 319 439 2009

Bucaramanga

Análisis:

Paciente conocido con diagnóstico de apnea obstructiva del sueño, en manejo con CPAP, realizaron FNL en la que encontraron que al realizar maniobra de avance mandibular se consigue aumento de la permeabilidad de la vía aérea en un 50%. Trae radiografías fotos y análisis cefalométrico en el que se evidencia biprolinasion por vestibuloversión de incisivos superiores e inferiores, disminución de la vía aérea superior, se considera que paciente se beneficia de avance bimaxilar mediante cirugía ortognática, se requiere que Ortodoncista trate cambio objetivo de tratamiento para conseguir descompensación y realizar cirugía ortognática bimaxilar de avance, debe seguir por ORL y Neumología, se considera ideal que ORL intervenga los demás factores anatómicos que puedan generar obstrucción.

Paciente dice entender y aceptar

Cita de control en 3 meses con resultados de ORL, Neumología y Ortodoncía

Antecedentes

Patológicos: , Quirúrgicos: , Ginecobstétricos: , Tóxicos: , Alérgicos: , Farmacológicos: HIV , Familiares: , Sistemáticos: , Cardiovascular: , Respiratorio: , Tiroides: , Oncológicos: , Anestesia: , Tratamiento odontológico: , Urológicos: .

Diagnóstico:

K070 - Anomalías evidentes del tamaño de los maxilares

Plan

Farmacos

Interconsulta:

Ortodoncia Descompensación para cirugía ortognática

Maxilofacial 3 meses con resultados

QUINTO: La cirugía Maxilofacial que debe realizarse **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, depende del concepto favorable del Médico Neumólogo y, por lo mismo, la Ortodoncista **SILVIA ELENA RUEDA MONCADA**, le envía un comunicado de fecha 28 de febrero de 2020, a la doctora **LESLI VARGAS**, Neumóloga, para que le informe al paciente los requerimientos para la toma de decisiones. **Ver Prueba Documental No. 5.**

SEXTO: Con ocasión de la inesperada salida de **CARLOS EDUARDO**, de su hogar y, de haberse residenciado, en Sabaneta, Antioquia, para continuar con su tratamiento médico, acudió a Dentix Colombia SAS, en donde fue valorado por diferentes Profesionales, dando inicio al tratamiento requerido, previo, a la cirugía maxilofacial. **Ver Prueba Documental No. 6.**

SEPTIMO: **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, para iniciar su tratamiento, solicitó un crédito con la empresa Flamingo Aliados, por valor de \$2.280.700, suscribiendo un contrato de pago a 48 meses y valor cuota fija mensual de \$73.783. **Ver Prueba Documental No. 7.**

OCTAVO: **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**, conoce y es consciente de todo el tratamiento que debe realizarse **CARLOS EDUARDO**, toda vez que, lo acompañó en algunas oportunidades ante los diferentes especialistas.

NOVENO: El tratamiento odontológico que se está realizando **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, es previo y obligatorio para su cirugía maxilofacial, generándole gastos económicos e incapacidades, amén de su disminución salarial.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1.- Informe de Polisomnografía Basal, de fecha 16 de abril de 2019, suscrito por la Doctora **LESLI KATHERINE VARGAS RAMIREZ**, del Instituto Neumológico del Oriente.

MARLON EDUARDO ARDILA MENDOZA

Abogado

Calle 35 No. 12-31 Ofic. 502 Calle Real

E- marlonardilabogado@hotmail.com

celular – 319 439 2009

Bucaramanga

2.- Historia Clínica de fecha 19 de julio de 2019, suscrita por la Doctora **LESLI KATHERINE VARGAS RAMIREZ**, Médica Internista Neumólogo, de la FOSCAL.

3.- Orden de seguimiento de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrita por el Doctor **JUAN CAMILO GARCÍA**, de AUDIOFON.

4.- Historia clínica de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrita por el Doctor **CARLOS GALEANO ARRIETA**, Médico Cirujano Oral y Maxilofacial.

5.- Solicitud de concepto favorable de fecha 28 de febrero de 2020, suscrito por la Ortodoncista, Doctora **SILVIA ELENA RUEDA MONCADA**, dirigido a la Neumóloga, Doctora **LESLI VARGAS**.

6.- Historia odontológica de Dentix Colombia SAS, donde fue valorado **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**, por los diferentes profesionales.

7.- Plan de pago para el tratamiento odontológico de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE**.

TESTIMONIALES.

1.- **KAROL LIZETH ALMEIDA GRATERON**, cedula con el No. 1.098.798.085. Correo Electrónico: karol.-97@hotmail.com, quien depondrá sobre la situación médica y odontológica de **CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE** y las relaciones existentes con **LYDA PATRICIA AYALA CORZO**.

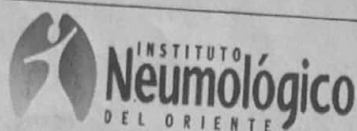
De la señora Juez,



MARLON EDUARDO ARILA MENDOZA

C.C. No. 1.095.788.725 de Floridablanca

T.P. No. 192.755 del C. S. de la J.



Identificación

Nombre del paciente	: CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE	Fecha Est.	: 16-04-2019
Sexo	: Masculino	Altura	: 176 cm
Fecha de nacimiento	: 19-8-1976	Peso	: 94 kg
Edad del paciente	: 42 años	IMC	: 30.35
ID	: 91491256	Pmt. Cuello	: 0

INDICACIÓN

Paciente remitido al centro de estudios de sueño para estudio polisomnográfico. Sospecha clínica de SAHS.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

Mediante equipo de Polisomnografía Neurovirtual, modelo BWII, se practicó determinación continua de señales eléctricas y mecánicas del sueño mediante registro continuo e integrado de 19 canales, incluyendo: 7 canales de Electroencefalografía, 2 canales de registro de movimientos oculares, un canal de registro de flujo aéreo nasal con sensor de presión y termistor, un canal para registro sonoro de ronquido, un canal de registro de electromiograma de músculos mentonianos, canales de registro electrocardiográfico, banda para detección de movimientos torácicos, banda para detección de movimientos abdominales, sensor de posición corporal, 2 electrodos para registro de movimientos de las piernas, sensor de oximetría de pulso. Se realizó registro en video continuo de todo el tiempo del examen (no se incluye en el reporte). Se analizó digital y manualmente la información, mediante software BWAnalysis, generando el Hipnograma del estudio y los siguientes hallazgos:

RESULTADOS

Eficiencia del sueño: el paciente durmió 374.5 minutos (82.0%). Latencia del sueño: 11.5 minutos. Latencia de REM: 118.5 minutos.

Duración de sueño REM: 36.0 minutos (9.6%). Duración de sueño profundo: 141.0 minutos (30.9%) El tiempo de vigilia intra sueño fue 82.0 minutos, correspondiente al 18.0% del tiempo en cama.

Durante el registro se presentaron 2 apneas centrales, 77 apneas obstructivas, 0 apneas mixtas y 300 hiponeas. El Índice de Apnea/Hipopnea para todo el periodo de sueño fue de 60.7/hora el cual se considera GRAVE.

El índice apnea hipopnea durante sueño REM fue 91.7/hora y el índice apnea hipopnea durante sueño No-REM fue 57.4/hora.

El índice apnea hipopnea durante el decúbito supino fue 85.8/h, el índice apnea hipopnea durante el decúbito lateral derecho 16.1/h, El índice apnea hipopnea durante el decúbito lateral izquierdo 41.6/h

La saturación en promedio durante la vigilia fue 95%, y durante el sueño estuvo en 94%, siendo de 95% durante el sueño No-REM y de 92% en la etapa REM. La saturación más baja observada durante el sueño fue 75%.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

El índice de desaturación total mayor de 3% fue de 37.1/hora. T₉₀ de 3.5%.

El paciente presentó ronquido frecuente de alto tono

Presentó 303 microdespertares, de los cuales 79 fueron espontáneos, en 221 hubo asociación con evento respiratorio, 0 asociados a movimientos de piernas. Índice de despertares de 48.5/hora.

No hubo alteraciones significativas en el registro electrocardiográfico.
No presentó movimiento periódico de piernas.

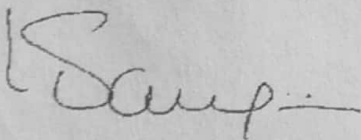
CONCLUSIÓN

1. Arquitectura de Sueño: baja eficiencia de sueño, sueño fragmentado secundario a eventos respiratorios.
2. Síndrome de apnea hipopnea obstructivo del sueño GRAVE IAH 60.7/hora
3. Desaturación asociada a los eventos respiratorios.

The AASM Manual for the Scoring of Sleep and Associated Events. 2017.

Apreciado Paciente y/o Doctor: Si usted tiene alguna duda o comentario que hacernos en relación con los resultados emitidos, puede contactarnos a través del correo electrónico: laboratoriosuenoino@gmail.com.

Atentamente,



Dra. Leslie Katherine Vargas Ramírez
Medicina interna – Neumología
RM 37726703

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

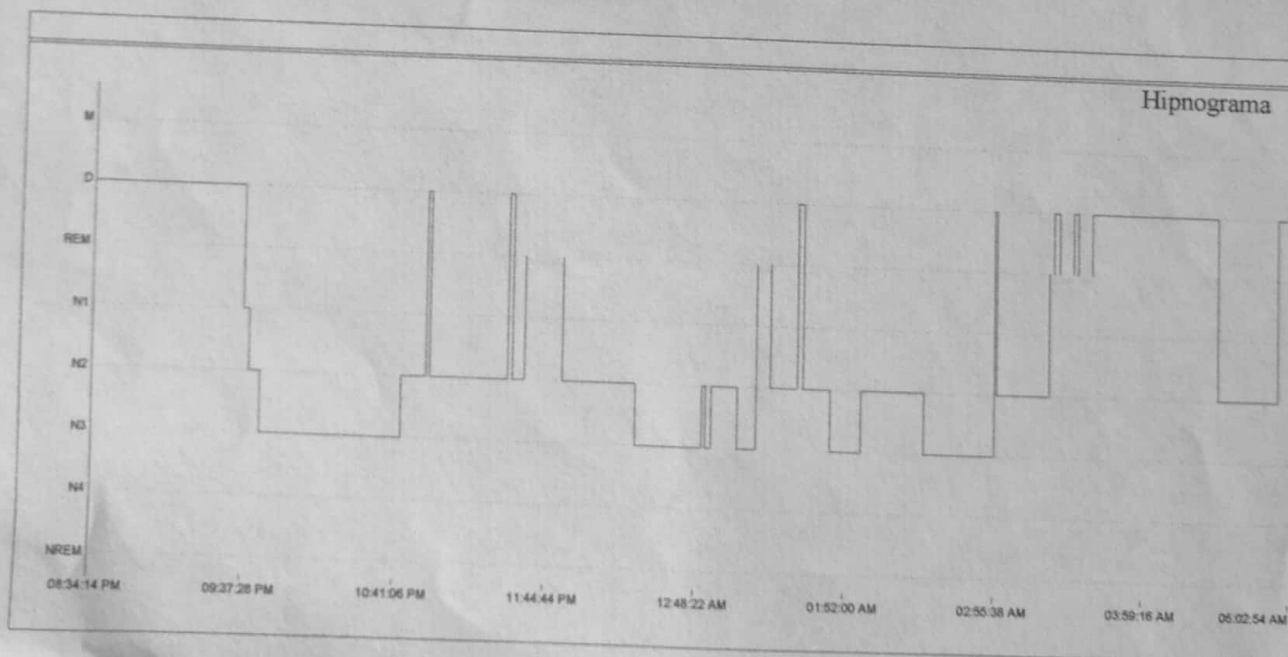
ARQUITECTURA DE SUEÑO:

Inicio de grabación:	16/04/2019 08:34 PM	Tiempo despierto antes del sueño (min)	11.5
Luces apagadas	16/04/2019 09:25 PM	Despierto después del inicio del sueño (WASO) (min)	70.6
Inicio del sueño	16/04/2019 09:37 PM	Tiempo despierto después del sueño (min)	4.0
Luces encendidas	17/04/2019 05:02 AM	Tiempo total despierto (min)	82.0
Termino de grabación	17/04/2019 05:02 AM	Tiempo en REM (min)	36.0
Tiempo en cama (min)	456.6	Tiempo en NREM (min)	338.5
Tiempo total de sueño (min)	374.5	Tiempo de ondas lentas del sueño (min)	141.0
Tiempo de término del sueño	17/04/2019 04:58 AM		

ESTADIOS Y FASES DE SUEÑO:

Latencias	Minutos	Etapas de sueño	Minutos	% TST
Latencia de sueño REM	118.5	SMOR	36.0	9.6
Latencia a etapa N1	11.5	Estadío N1	2.5	0.7
Latencia a etapa N2	14.0	Estadío N2	195.0	52.1
Latencia a etapa N3	18.5	Estadío N3	141.0	37.7

Eficiencia del sueño: 82.0 %



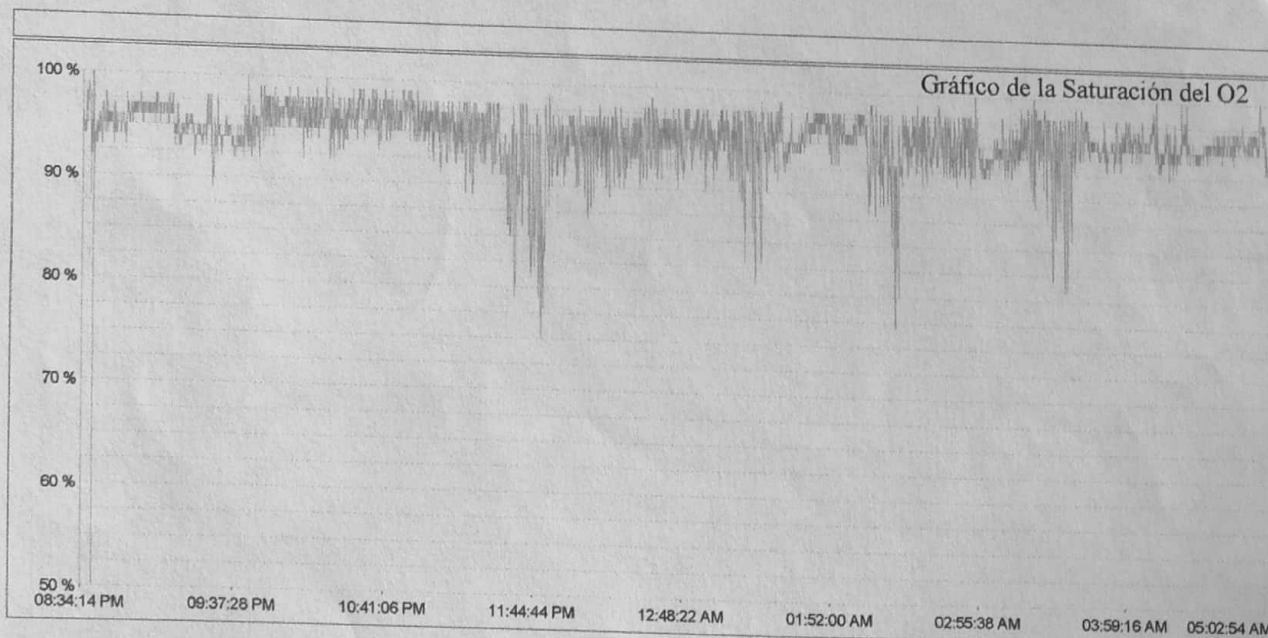
CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

DATOS RESPIRATORIOS:

Tiempo Total de Sueño 374.5 min	Apnea				Hipopnea	A+H
	Central	Obstructiva	Mixta	Total Apnea		
# Ocurrencias	2	77	0	79	300	379
Duración Max. (seg)	18.1	23.4	0	23.4	47.1	47.1
Duración media (seg)	17.7	15.9	0	16.8	17.8	17.2
Índice (ocurrencias/h)	0.3	12.3	0.0	12.7	48.1	60.7

TST AHI (#/h)	60.7
REM AHI (#/h)	91.7
NREM AHI (#/h)	57.4
¿Aparición de Cheyne-Stokes en respiración?	No

DATOS DE OXIMETRIA:



SaO2 media		SpO2 mas baja		
Durante el sueño:	94	Durante el sueño:	75	
Durante SNoREM:	95	Durante SNo-REM:	77	
Durante SREM:	92	Durante SREM:	75	
Durante la vigilia:	95	Durante la vigilia::	86	
	Total	SREM	SNoREM	Vigilia
61 - 70%	0.0	0.0	0.0	0.0
71 - 80%	1.3	1.0	0.2	0.0
81 - 90%	19.9	9.9	9.1	0.8
91 - 100%	434.5	25.0	329.1	80.4
Por debajo de 80%	0.2	1.6	0.0	0.0
Por debajo de 90%	3.5	27.2	1.7	0.5
Promedio	94	92	95	95
# Sat. Menor de 85%	26	17	9	0
Indice de desaturación IDO	37.1			

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

DATOS CARDIACOS:

FC promedio en vigilia:	62.5	FC más baja con eventos respiratorios:	48
SUEÑO NREM		SUEÑO REM	
FC más baja	48	FC más baja	47
FC más alta	85	FC más alta	85
FC promedio	61.7	FC promedio	60.7

DATOS DE MOVIMIENTO PERIODICO DE EXTREMIDADES:

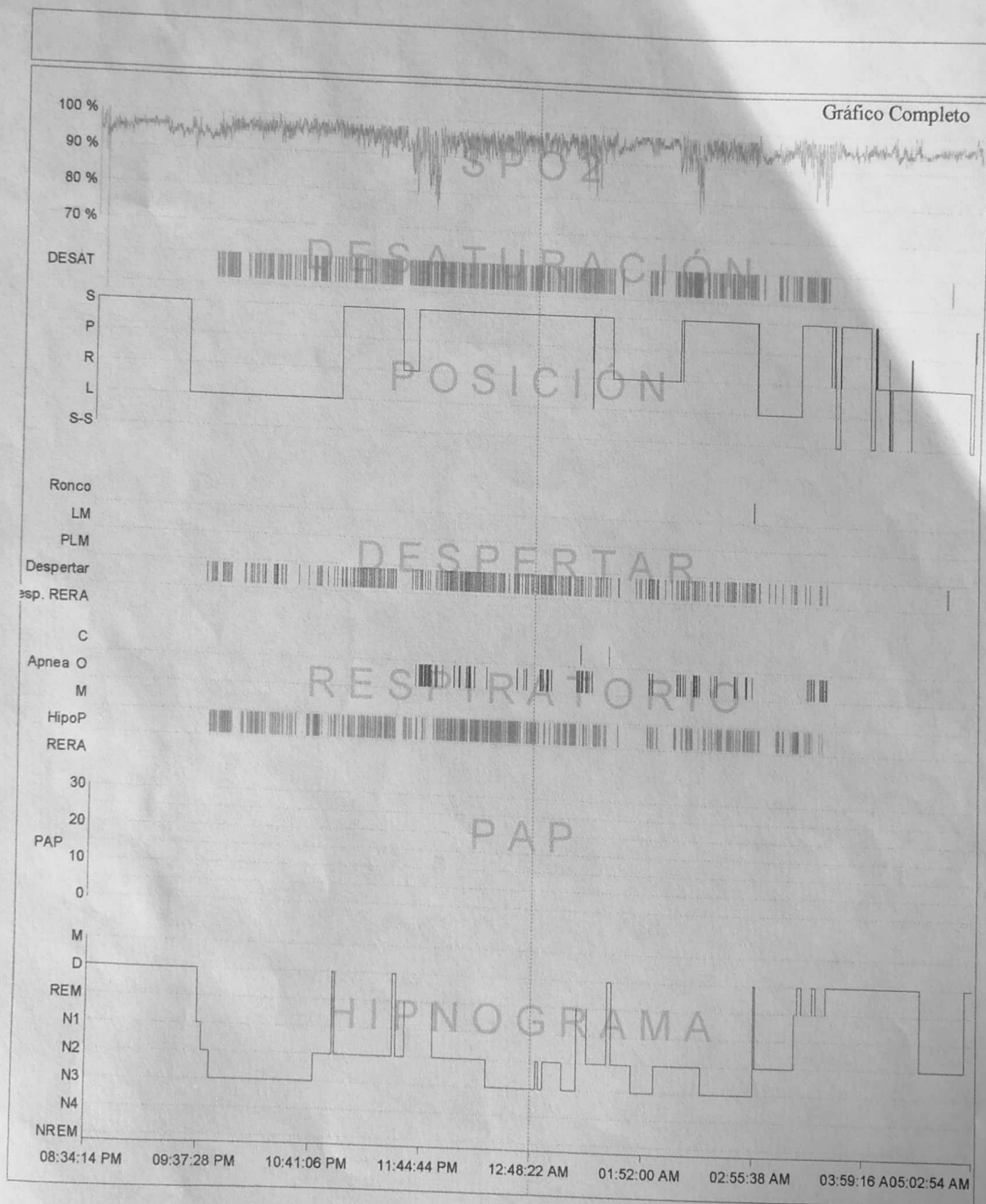
Número total de movimiento de extremidades en TST	0
Índice de movimiento de extremidades	0.0
Número total de movimientos periódicos de extremidades en TST	0
Índice de movimientos periódicos de extremidades	0.0

DATOS SOBRE MICROALERTAMIENTOS ("Arousals"):

	REM	NREM	TST	Índice
# Respiración Arousal	15	206	221	35.4
# Espontaneo Arousal	5	74	79	12.7
# PLM Arousal	0	0	0	0.0
Total Ocurrencias	21	282	303	
Tiempo promedio del arousal (Seg.)	6.2	6.1	6.1	
Índice	35.0	50.0	48.5	



CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE



IMPRESIÓN: 19/07/2019 07:55:10

NOMBRE: CARLOS EDUARDO ALMEIDA
OVALLE

EDAD: 42 Años

IDENTIFICACIÓN: CC 91491256 DIR. CLL 128.# 47-174 VALVERDI CASA 185 VIA EL CARMEN (FLORIDABLANCA,SANTANDER)

TELÉFONO: 6175366 3165053697 RESPONSABLE: lida - Conyugue

ENTIDAD: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL

Fecha de atención: 19/07/2019 07:44:12

MOTIVO CONSULTA / ENFERMEDAD ACTUAL Y ANÁLISIS

Dx

1. SAHS Grave IAH 60.7/h

S/. trae resultado de titulación de CPAP: 11cm de agua + mascara nasal talla large

REVISIÓN POR SISTEMAS

*Valorado por Maxilofacial Dr. Carlos Galeano: micrognatia mandibular en tratamiento ortodóntico , se requiere concepto de ortodoncista

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS: Prediabetes

Dislipidemia

Hiperuricemia

ALERGICOS Y FARMACOLOGICOS: no alergias

Tratamiento actual: HTZ, rosuvastatina, halopurinol, colchicina

OTROS: - PSG basal 16/04/2019: SAHS Grave IAH 60.7/h IDO 37.1

- PSG titulación de autoCPAP : 21/06/2019: 11cm de agua + mascara nasal talla large

EXÁMEN FISICO: TA: 120/80, FC: 64, FR: 16, SAT: 98, PESO: 95 Kg, TALLA: cm

micrognatia

ruidos cardiacos ritmicos

ruidos respiratorios sin agregados

DIAGNÓSTICOS:

Dx1: APNEA DEL SUEÑO (G473)

Paciente con SAHS grave, con alto riesgo cardiovascular por severidad de la enfermedad (SAHS Grave IAH 60.7/h) y presencia de HTA.

Requiere inicio prioritario de CPAP

*Se le explica la necesidad de manejo INTEGRAL: debe disminuir de peso para lo cual se le indica ademas de dieta , hacer ejercicio cardiovascular

Servicio Solicitado

- Valoración por Otorrinolaringologo Somnologo - Dr. Juan Camilo García
- CONTROL EN 2 MES
- MASCARA NASAL TALLA LARGE
- CPAP 11 cm de agua + humidificador : orden por 180 dias (PRIORITARIO)

LESLIE KATHERINE VARGAS RAMIREZ
Neumóloga
T.P 37726703

**INSTITUTO
Neumológico
DEL ORIENTE**
Dr. Leslie Katherine Vargas Ramírez
Internista Neumólogo
R.M. 2629

Fecha 05/09/2019

Doc : 91491256

Nombre : CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

Entidad : NUEVA E.P.S. S.A - NUEVA E.P.S. S.A

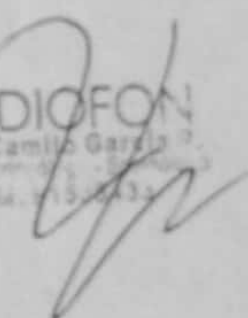
Código	Procedimiento	Detalle	Cant
890854	CONSULTA ESPECIALIZADA DE SOMNOLOGIA CONTROL EN 3 MESES O SEGUIMIENTO		1

Nota Clínica:

APNEA DEL SUEÑO SEVERA IAH 60

OBSTRUCCION MULTINIVEL DE LA VIA AEREA

ADAPTACION PARCIAL AL CPAP

 **AUDIOFON**
Juan Camilo García
Otorrinolaringólogo - Especialista
R.M. 15.433




CARLOS GALEANO
CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL

Fecha Impresión: 30/09/2019

EVOLUCIÓN

FECHA CONSULTA: 30/09/2019 EPS: NUEVA EPS

NOMBRE: CARLOS EDAURDO ALMEIDA OVALLE

IDENTIFICACIÓN: 91491256 EDAD: 0 años

Dr. Carlos Fernando Galeano Arrieta
CIRUJANO ORAL Y MAXILOFACIAL
UNIVERSIDAD EL BOSQUE
BOGOTÁ

Subjetivo

Paciente manifiesta que ya fue valorado por ORL quienes consideran posible cirugía de cornetes/adenoides/amígdalas, paciente niega cambios a nivel respiratorio, igual acople a CPAP

Objetivo:

Paciente con distancia menton cuello corta, sin cambios en ortodoncia, sin cambios en posición dental, laterorrinia

Análisis:

Paciente conocido con diagnóstico de apnea obstructiva del sueño, en manejo con CPAP, realizaron FNL en vía que encontraron que al realizar maniobra de avance mandibular se consigue aumento de la permeabilidad de la vía aérea en un 50%. Trae radiografías fotos y análisis cefalométrico en el que se evidencia biprolusión por vestibuloverción de incisivos superiores e inferiores, disminución de la vía aérea superior, se considera que paciente se beneficia de avance bimaxilar mediante cirugía ortognática, se requiere que Ortodoncista trate cambio objetivo de tratamiento para conseguir descompensación y realizar cirugía ortognática bimaxilar de avance, debe seguir por ORL y Neumología, se considera ideal que ORL intervenga los demás factores anatómicos que puedan generar obstrucción.

Paciente dice entender y aceptar

Cita de control en 3 meses con resultados de ORL, Neumología y Ortodoncia

Antecedentes

Patológicos: , Quirúrgicos: , Ginecobstétricos: , Tóxicos: , Alérgicos: , Farmacológicos: HIV: , Familiares: , Sistemáticos: , Cardiovascular: , Respiratorio: , Tiroides: , Oncológicos: , Anestesia: , Tratamiento odontológico: , Urológicos: .

Diagnóstico:

K070 - Anomalías evidentes del tamaño de los maxilares

Plan

Farmacos

Interconsulta

Ortodoncia Descompensación para cirugía ortognática

Maxilofacial 3 meses con resultados

CARLOS EDAURDO ALMEIDA OVALLE

CARLOS FERNANDO GALEANO



Centro Médico Carlos Arria Lülle Carrera 24 No. 151 - 106 Urbanización El Dorque Torre 3 V. 400 54 Consultorio 801
Tel. 8384 180 Ext. 1814 - 8349920 Sucursal Bogotá - Santander

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner



Oral Bracket®

Ortodoncia y Belleza Dental

El placer de una Bella Sonrisa
Bucaramanga 28 de febrero de 2020

Doctora
Lesly Vargas
Neumóloga

Ref.: Carlos Eduardo Almeida Ovalle. Remisión a cirugía

Cordial Saludo

En enero de 2019 después de estudios protocolarios para ortodoncia, se remite el paciente a otorrino para evaluación de vías aéreas y se inicia tratamiento de ortodoncia en su primera fase de alineación y nivelación. De enero a agosto se hicieron 7 controles y se requiere empezar la segunda fase de trabajo (cierre de espacios)

En este momento y desde entonces el paciente no ha tomado la decisión final de hacerse la cirugía maxilofacial y por tanto el tratamiento de ortodoncia se encuentra suspendido.

El paciente reporta que la decisión depende del especialista neumólogo motivo por el cual hago este comunicado, pues el argumenta que usted debe avalarlo.

De hacerse el paciente cirugía maxilofacial, se requiere una etapa de descompensación dental que puede tardar de 1 año a año y medio dependiendo de la constancia del paciente y de su parte biológica.

Agradezco informe al paciente sus requerimientos para la toma de sus decisiones. Pues mantener Brackets sin control puede causar daños a nivel radicular, cierre completo de espacios post-extracciones y daños irreversibles, que desde la suspensión del tratamiento esta asumiendo el paciente

Atenta a sus comentarios e indicaciones,

Silvia Elena Rueda Moncada

Ortodoncista

Reg. 02054-9

Tel: 6430925

Dirección: Cra 33 # 48 – 109 oficina 321

Correo: Oralbracket@hotmail.com

Cra. 33 No. 48-109 Cons. 321
Tel. 6430925 - Fax 6430940

Autopista Floridablanca No. 147-64
Local 12 Tel. 6798792 Fax. 6780085

oralbracket@hotmail.com
www.oralbracket.com
Bucaramanga - Colombia

MD05 - 11291

Dentix Colombia S.A.S

900759454-3

Cra 48 51 SUR Local 1049

05001 Medellin (Antioquia)

6 05 07 87

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

91491256

05631

3165053697

CALMEIDO@YAHOO.ES

SEGUIMIENTOS

05/03/2021 - 18:40:00 (JAVIER VANEGAS BUITRAGO)

[Clínica: Dentix Itagüi Mayorca]

MONTAJE SUPERIOR

Verificación paciente correcto, atención prioritaria control ortodoncia , temperatura: 36.5 Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95-protección ocular - gorro – overol- bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado, se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con enjuague bucal.

SE REALIZA MONTAJE SUPERIOR DE 11A25 Y DE 21 A25
ARCO NITI 16

PC: MONTAJE INFERIOR

REQUIERE VALORACION POR CIRUJANO MAXILOFACIAL PARA VALORAR APNEA DEL SUEÑO OBSTRUCTIVA GRAVE, Y EN CONJUNTO VER LA CONDUCTA A SEGUIR EN EL TRATAMIENTO

NOMBRE DEL PACIENTE: CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE IDENTIDAD : 91491256
EDAD: 44 GENERO: MACULINO

EXAMEN CLÍNICO

TIPO FACIAL: RECTO

PERFIL FACIAL: RECTO

PERFIL LABIAL: NORMAL

SIMETRÍA MANDIBULAR: SIMETRICA

TERCIOS FACIALES: SIMETRICOS

CLASE ESQUELÉTICA: CLASE I

TIPO DE CRECIMIENTO: NORMAL

ANALISIS FUNCIONAL

TIPO DE RESPIRACIÓN: MIXTA

HÁBITOS: NINGUNO

DEGLUCIÓN: NORMAL

ANALISIS INTRAORAL: NORMAL

ANALISIS FUNCIONAL

CLASE DE APIÑA MIENTO: NO APLICA

CLASE MOLAR: CLASE I DERECHA IZQUIERDA

CLASE CANINA: CLASE I DERECHA IZQUIERDA
LÍNEA MEDIA DENTAL: COICUDE
OVERBITE: 0% OVERJET: 0MM
MORDIDA POSTERIOR : NORMAL
DIENTES AUSENTES : 14,24,34,44
DIENTES INCLUIDOS : NO
RELACIÓN CON REHABILITACIÓN: NO
RELACIÓN CON CIRUGÍA: NO
TIPO DE APARATOLOGÍA: METALICOS CONVENCIONAL
TIEMPO ESTIMADO DE TRATAMIENTO: 24 MESES
LIMITACIONES DEL TRATAMIENTO: AGNA Y EXODONCIAS DE LOS PREMOLARES

PROCEDIMIENTO REALIZADO: SE REALIZA MONTAJE SUPERIOR E INFERIOR DE BRACKETS METALICO DE 15 A 25 Y 35 A 45 CON ARCO NITI 0.16 SUPERIOR
PC: MONTAJE INFERIOR
ENTREGA DE KIT HIGIENE: NO
AUXILIAR: YURLENY CORDOBA
DR. JAVIER VANEGAS

02/03/2021 - 12:11:18 (Sara cortes salgado)
[Clínica: Dentix Itagüi Mayorca]

Anulación cita 31/03/2021 de las 08:30:00 de la agenda de ALEJANDRO VASQUEZ VELEZ(Ortodoncista)
ENTRADA BRACKETS ARCADEA INFERIOR METALICOS Pieza: 11.
ENTRADA BRACKETS ARCADEA SUPERIOR METALICOS Pieza: 11.
Causa: Anulación contacto

19/02/2021 - 10:34:00 (JUAN FERNANDO SANCHEZ LOPEZ)
[Clínica: Dentix Itagüi Mayorca]

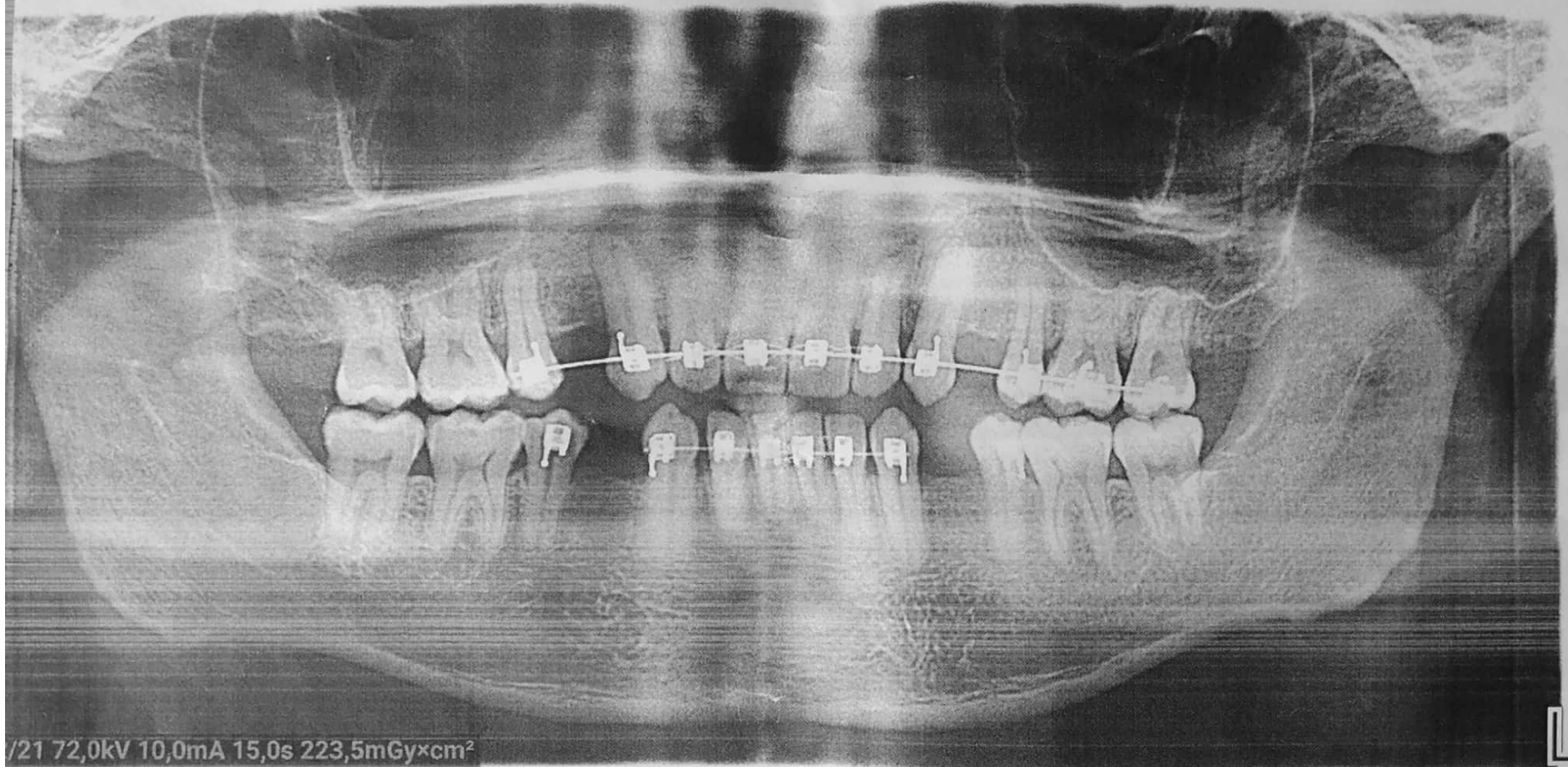
PVS

Verificación paciente correcto. Temperatura corporal: 35.2 Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, y empleo de los siguientes Elementos de protección personal: tapabocas tres filtros- careta- gorro – bata y guantes desechables. Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro- babero y gafas y se le solicita a paciente enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, odontograma, evaluación radiográfica : SANO diagnósticos : MAL OCLUSION NO SPECIFICA, ALTERACIONES RESPIRATORIAS NO SPECIFICAS _ y plan de tratamiento: ORTODONCIA, CX ORTOGNAICA . Se explica al paciente y se dan recomendaciones a riesgo previstos.

18/02/2021 - 12:08:00 (LUIS FABIAN BENITEZ MORENO)
[Clínica: Dentix Itagüi Mayorca]

Verificación paciente correcto, área o diente correcto: _____ (colocar área o diente/s), temperatura: 36.1 _____ Previo cumplimiento de las normas de bioseguridad, empleo de los siguientes Elementos de protección personal: Tapabocas N95-proteccion ocular - gorro – bata y guantes desechables. Se entrega al paciente para su comprensión, información y firma del consentimiento informado; Se protege paciente con Los siguientes EPP: gorro- babero y gafas de protección y se le solicita que realice enjuague por 1 minuto con agua oxigenada al 1 %. Se realiza examen clínico, observando: __ CALCULOS Y RETIRO DE BRACKETS _____ Se explica al paciente el procedimiento a realizar que es de carácter Prioritario de elección con el propósito de evitar futuras complicaciones o alteraciones de su salud oral y o función oclusal , con control de aerosoles se :Verificación paciente correcto, previo consentimiento del paciente, se realiza remoción de cálculo superior e inferior y profilaxis. Se dan recomendaciones a riesgos previstos, paciente sale por sus propios medios.

Almeida Ovalle Carlos Eduardo
ID 91491256
DOB 19/08/76



/21 72,0kV 10,0mA 15,0s 223,5mGy×cm²



NIT. 890.914.526-4
FLAMINGO ALIADOS | CII 27 #46-70 - Local
1024 Punto Clave
CREDITO FLAMINGO
PLAN DE PAGO DEFINITIVO

Valor Aprobado
2280700

Orden de retiro de mercancía: 96CC 72399436 FECHA DE GENERACIÓN 17/02/2021

SEÑOR(A): CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE FECHA DE VENCIMIENTO 17/02/2025

Otorgado por: JIMENA ALEXANDRA COY OSORIO PLAZO 48

EVENTO: % FIANZA 0

TASA MÁX. LEGAL %EA 26.31

TASA VIGENTE %EA 26.26

TASA MORA %EA 26.29

No.	FECHA PAGO	VALOR CUOTA	CAPITAL	INTERESES	IVA INTERESES	FIANZA	SALDO
1	17/03/2021	73783	32987	40796	0	0	2247713
2	17/04/2021	73783	29267	44516	0	0	2218446
3	17/05/2021	73783	31273	42510	0	0	2187173
4	17/06/2021	73783	30476	43307	0	0	2156697
5	17/07/2021	73783	32443	41340	0	0	2124254
6	17/08/2021	73783	31716	42067	0	0	2092538
7	17/09/2021	73783	32336	41447	0	0	2060202
8	17/10/2021	73783	34303	39480	0	0	2025899
9	17/11/2021	73783	33669	40114	0	0	1992230
10	17/12/2021	73783	35593	38190	0	0	1956637
11	17/01/2022	73783	35033	38750	0	0	1921604
12	17/02/2022	73783	35746	38037	0	0	1885858
13	17/03/2022	73783	40043	33740	0	0	1845815
14	17/04/2022	73783	37234	36549	0	0	1808581
15	17/05/2022	73783	39133	34650	0	0	1769448
16	17/06/2022	73783	38753	35030	0	0	1730695
17	17/07/2022	73783	40633	33150	0	0	1690062
18	17/08/2022	73783	40303	33480	0	0	1649759



19	17/09/2022	73783	41109	32674	0	0	1608650
20	17/10/2022	73783	42973	30810	0	0	1565677
21	17/11/2022	73783	42783	31000	0	0	1522894
22	17/12/2022	73783	44593	29190	0	0	1478301
23	17/01/2023	73783	44519	29264	0	0	1433782
24	17/02/2023	73783	45387	28396	0	0	1388395
25	17/03/2023	73783	48947	24836	0	0	1339448
26	17/04/2023	73783	47278	26505	0	0	1292170
27	17/05/2023	73783	49033	24750	0	0	1243137
28	17/06/2023	73783	49169	24614	0	0	1193968
29	17/07/2023	73783	50923	22860	0	0	1143045
30	17/08/2023	73783	51153	22630	0	0	1091892
31	17/09/2023	73783	52176	21607	0	0	1039716
32	17/10/2023	73783	53863	19920	0	0	985853
33	17/11/2023	73783	54284	19499	0	0	931569
34	17/12/2023	73783	55933	17850	0	0	875636
35	17/01/2024	73783	56454	17329	0	0	819182
36	17/02/2024	73783	57570	16213	0	0	761612
37	17/03/2024	73783	59689	14094	0	0	701923
38	17/04/2024	73783	59895	13888	0	0	642028
39	17/05/2024	73783	61483	12300	0	0	580545
40	17/06/2024	73783	62313	11470	0	0	518232
41	17/07/2024	73783	63853	9930	0	0	454379
42	17/08/2024	73783	64793	8990	0	0	389586
43	17/09/2024	73783	66095	7688	0	0	323491
44	17/10/2024	73783	67603	6180	0	0	255888
45	17/11/2024	73783	68730	5053	0	0	187158
46	17/12/2024	73783	70213	3570	0	0	116945

47	17/01/2025	73783	71489	2294	0	0	45456
48	17/02/2025	46355	45456	899	0	0	0

	Total	3514156	2280700	1233456	0	0	
--	-------	---------	---------	---------	---	---	--

Mediante la firma del presente documento y en señal de aceptación de este, declaro libre y espontáneamente que he recibido los siguientes documentos y he sido informado de las siguientes condiciones contractuales del crédito adquirido:

- 1. Contrato de Mutuo para la apertura de operaciones de crédito / *Contrato de adquisición de bienes y servicios en operaciones de crédito de consumo*
- 2. Contrato de Fianza
- 3. Plan de Pago (Firmado por EL CLIENTE (físico o digital) entregado a este una vez se haya registrado la compra)
- 4. Declaro que fui informado sobre la posibilidad de contratar la fianza con una compañía de mi preferencia
- 5. Firma de Pagaré con su Carta de Instrucciones

*Los documentos indicados en los numerales 1,2 y 5 del Contrato de adquisición de bienes y servicios en operaciones de crédito de consumo serán firmados por el cliente por una sola vez.

Estimado cliente, en caso de que el valor final de la compra sea diferente al valor en este plan de pagos expresado, le informamos que le llegará un nuevo plan de pagos con el valor final, conservando siempre la tasa y las cuotas pactadas. Entendemos que, si usted continúa con el proceso de compra, da por aceptado dicho nuevo plan de pagos. Agradecemos firmar el nuevo plan de pago.

Cliente Titular

Firma

Nombre

C.C.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA OVALLE

91491256 de BUCARAMANGA